

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA:
VACÍOS Y CONTRADICCIONES**

MARÍA ALEJANDRA NOEMÍ ERAZO BAUTISTA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA:

VACÍOS Y CONTRADICCIONES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ALEJANDRA NOEMÍ ERAZO BAUTISTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal: Lic. José Roberto Mena Izeppi
Secretario: Lic. Oscar Mauricio Villalta Gonzáles

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Martha Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria: Licda. Rosa Acevedo Nolasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Ciudad de Guatemala, 5 de septiembre de 2008

Licenciado Carlos Castro M.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lic. Castro:

Por medio de providencia emanada de esa jefatura el 4 de febrero del año en curso, se me designó como consejero de tesis de la alumna María Alejandra Noemí Erazo Bautista, carné número 199916804, para la formulación de su trabajo de tesis titulado "La Justicia Electoral Guatemalteca: Vacíos y Contradicciones." Al respecto informo:

1. Se procedió al análisis del plan y diseño de investigación, encontrándose adecuados los mismos para el desarrollo del trabajo. En cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, el trabajo los cumple toda vez que se siguió la correspondiente metodología y las técnicas de investigación aplicables al campo del derecho, además de formularse gráficas cuyos datos fueron debidamente analizados e interpretados.
2. El tema de la investigación es de constante actualidad. Guatemala sienta las bases de su actual sistema democrático hace un cuarto de siglo con la creación de un órgano electoral independiente que tiene, entre otras importantes atribuciones, las de planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, las que ha cumplido eficientemente. En los últimos 25 años se ha venido realizando elecciones libres, en las cuales la ciudadanía escoge a las principales autoridades públicas del país dentro de aceptables ámbitos de libertad, sin embargo éstas no han estado exentas de conflictos, los que es imposible evitar como consecuencia de la lucha por alcanzar el poder, pero el problema reside en que aquellos no han sido resueltos dentro de estrictos marcos de institucionalización, dando paso a frustraciones cívicas, desordenes públicos y enredos legales, que evidencian ausencia de una adecuada justicia electoral. El problema abordado es entonces de relevante actualidad.
3. La bibliografía consultada es actualizada y meritorio el esfuerzo por la realización de entrevistas y consulta de fuentes de información, que permiten un producto que ofrece interesantes datos para el análisis de los problemas detectados.





4. La tesis contiene varios capítulos en que se abordan los conceptos básicos del derecho electoral, la evolución que el mismo ha tenido en nuestro medio, el marco actual que lo conforma, las insuficiencias legislativas y conflictos que se presentaron durante el último proceso electoral, y por último, una serie de ideas que apuntan como mejorar la justicia electoral en Guatemala.
5. En la formulación del trabajo se siguió la metodología prevista y se cumplió con las normas académicas existentes en nuestra Facultad para la elaboración de tesis de licenciatura.
6. Las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen están en armonía con el contenido de la investigación, además de ser objetivas y realistas.

Por lo anterior apruebo el trabajo realizado por la alumna Erazo Bautista y opino que se siga con el procedimiento a fin de que en su momento se discuta en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo seguro servidor,

“Id y Enseñad a Todos.”

César Augusto Conde Rada.
Colegiado 2585.
ASESOR

CESAR A. CONDE RADA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de septiembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) RAFAEL GODINEZ BOLAÑOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA ALEJANDRA NOEMÍ ERAZO BAUTISTA, Intitulado: "LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA: VACÍOS Y CONTRADICCIONES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm





1676

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
JORNADA MATUTINA
COORDINACION ACADÉMICA



Guatemala,
18 de septiembre de 2008.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria.

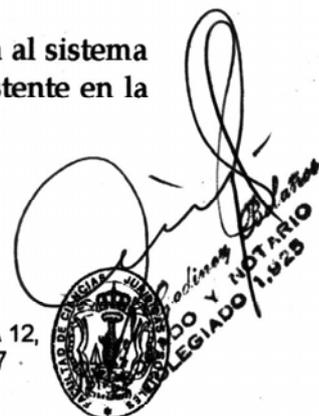
Licenciado Castro Monroy:

Me refiero a la providencia del nueve de los corrientes, que contiene mi designación como revisor del trabajo de tesis intitulado "LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA: VACÍOS Y CONTRADICCIONES" que presentó a consideración de la Unidad de su digno cargo la estudiante MARIA ALEJANDRA NOEMÍ ERAZO BAUTISTA, con el objeto de rendir el dictamen solicitado en los términos siguientes:

1) Antes de referirme al tema de fondo, le informo que por haber participado desde el inicio de la investigación por consultas que me hizo la autora, partimos de la revisión del tesario del CIJUR y no aparece ninguna tesis de licenciatura que desarrolle este aspecto del campo jurídico electoral guatemalteco.

La elaboración del trabajo continuó con mi participación eventual desde la formulación del tema, preparación del plan y desarrollo de la investigación. Revisado el informe final al concluir mi función de revisor -salvo mejor opinión técnica en contrario-, considero que cumple los requisitos señalados en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, pues se utilizó la metodología y las técnicas de investigación adecuadas, se diseñó gráficas y se interpretó los datos obtenidos en campo, la bibliografía utilizada es adecuada y suficiente, y las conclusiones y recomendaciones son coherentes y consecuentes con el contenido del informe.

2) Con este trabajo, la autora hace una contribución científico jurídica al sistema de derecho electoral de Guatemala, pues señala la problemática existente en la materia y propone las soluciones necesarias.





1676

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
JORNADA MATUTINA
COORDINACION ACADÉMICA



Refleja desde la percepción de la juventud estudiosa del Derecho, mediante su descripción histórica, el grado de desarrollo de nuestra cultura jurídica en materia electoral. Cultura electoral que finalmente ya se desarrolla bajo el alero de la legalidad. Ahora los jóvenes -juristas en formación- como Alejandrita, se preocupan y se proponen que el alero sea el Derecho y no la mera ley. Ahora ya se habla de justicia electoral.

Esta tesis deja traslucir el pensamiento de una joven que ha conocido la historia en libros y vivencias del seno familiar, en las aulas universitarias y en sus lugares de trabajo. Plantea nuevas necesidades jurídicas, a la luz de esos segmentos y hechos vividos por su generación la mayoría en forma indirecta, pero los expone con claridad, al igual que sus ponencias y propuestas imparciales. La legalidad llega a ser nada y a veces peor que la ilegalidad, cuando no va acompañada de la necesaria juridicidad, única proveedora de valores, entre ellos el de justicia.

Aquí se plantean las debilidades sustantivas y adjetivas de la normativa electoral guatemalteca relativamente joven, pero a la vez, carente del desarrollo que se produce con el cambio del tiempo y del entorno social y natural y sobre todo, sumida en el fango de los intereses creados y ocultos. ¿De qué otra forma se puede explicar la falta de voluntad para proceder a efectuar las reformas necesarias? El sistema se encuentra a punto de colapsar, pues vemos como permite la inserción de grupos del poder paralelo y como los políticos evitan cumplir los fines del derecho político y del derecho electoral en la legislación constitucionalizada. La ya larga permanencia de expertos internacionales que asesoran el proceso de reforma electoral, tampoco ha contribuido al refrescamiento y actualización del sistema. Es obvio, el sistema satisface el status quo. Es entonces resulta muy alentador que se preparen y presenten trabajos de tesis como el presente, que contribuye a la solución de la problemática señalada, en consonancia con las tendencias políticas modernas, tratando evitar la polarización y los extremos, buscando el bien común.





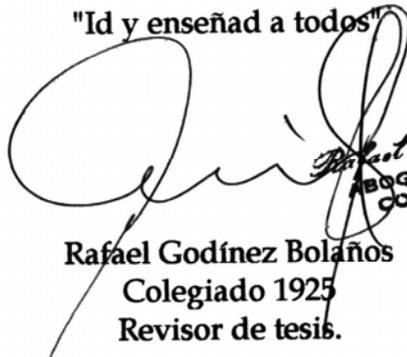
1676

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
JORNADA MATUTINA
COORDINACION ACADÉMICA



3) Con base en lo anterior, **opino favorablemente** para que se autorice la impresión de la tesis: "LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA: VACÍOS Y CONTRADICCIONES" que presentó la estudiante MARIA ALEJANDRA NOEMÍ ERAZO BAUTISTA, para que sea discutida y defendida en su examen público de graduación profesional.

"Id y enseñad a todos"


Rafael Godínez Bolaños
Colegiado 1925
Revisor de tesis.

Rafael Godínez Bolaños
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 1.925



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.

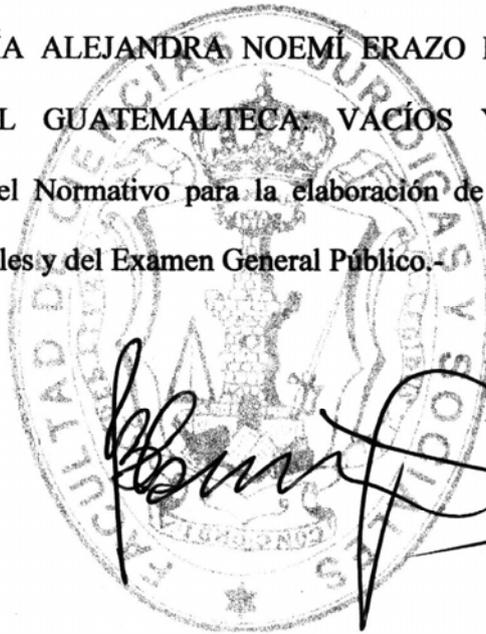


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA ALEJANDRA NOEMI ERAZO BAUTISTA, Titulado LA JUSTICIA ELECTORAL GUATEMALTECA. VACÍOS Y CONTRADICCIONES Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Por la estrella que me regaló al nacer.
- A mi papi: Porque sin su esfuerzo, visión, ejemplo y oraciones no sería la persona que ahora soy. Sé que desde el cielo se siente orgulloso de su “Licenciada”.
- A mi mami: Gracias por las mil oraciones que elevaste al cielo para que llegara este día, gracias por tu paciencia, amor y ejemplo.
- A mis hermanos y hermanas: Porque sé que esperaban con ansias este día, gracias por su paciencia, apoyo y cariño.
- A las personas que han hecho mi vida espectacular: Menfil, Ana, Rita, Elisa, Carina, Alex, Jorge, Anita, Roberto, David y Daniel. Gracias por acompañarme en todo momento. A Sofía y muy especialmente a Lesther por su incondicional apoyo para la elaboración de esta tesis.
- A la Jornada Matutina: En especial al Lic. Rafael Godínez porque desde mi ingreso a la Universidad me enseñó que el derecho no es sólo una ciencia, es ética, es responsabilidad, es verdad y justicia. Gracias licenciada Brenda Quiñones por su cariño y amistad.
- A: Los doctores Luis Mack, Víctor Gálvez, Virgilio Álvarez; a las licenciadas Jazmín Barrios e Isabel Aguilar y en especial al licenciado César Conde Rada, gracias por sus consejos, cariño y confianza. Ustedes son mi mejor ejemplo.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, formadores de jurisconsultos éticos y responsables.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho electoral.....	1
1.1 Definición de derecho electoral.....	1
1.2 Características del derecho electoral.....	2
1.3 Ubicación del derecho electoral dentro de la ciencia jurídica.....	3
1.4 Fuentes del derecho electoral.....	4
1.4.1 Clases de fuentes.....	4
1.5 Relación del derecho electoral con otras disciplinas.....	4
1.6 Historia del derecho electoral.....	5
1.7 El derecho procesal electoral.....	6
1.8 Derecho contencioso electoral o justicia electoral.....	8
1.8.1 Sistemas contenciosos electorales.....	9
1.9 Medios de impugnación electorales.....	10
1.9.1 Clasificación de los medios de impugnación.....	10
CAPÍTULO II	
2. Antecedentes legales en materia electoral.....	13
2.1 Normas constitucionales.....	14
2.1.1 Constitución de Bayona.....	14
2.1.2 Constitución de Cádiz.....	14
2.1.3 Bases de Constitución Federal de 1823.....	15
2.1.4 Constitución de la República Federal de Centro América.....	16
2.1.5 Constitución Política del Estado de Guatemala.....	18

	Pág.
2.1.6 Reformas a la Constitución Federal, 1835.....	20
2.1.7 Acta constitutiva de la República de Guatemala de 1851 y su reforma de 1855.....	23
2.1.8 Ley constitutiva de la República de Guatemala de 1879 y sus reformas.....	24
2.1.9 La Constitución Política de la República de Centroamérica, 1921.....	31
2.1.10 Constitución Política de la República de Guatemala, 1945.....	33
2.1.11 Constitución de la República de Guatemala, 1956.....	37
2.1.12 Constitución de la República de Guatemala, 1965.....	39
2.2 Legislación ordinaria.....	41
2.2.1 Las leyes liberales.....	42
2.2.2 La Revolución y la Contrarrevolución.....	43

CAPÍTULO III

3. Análisis del marco jurídico electoral: la justicia electoral.....	45
3.1 Marco constitucional.....	45
3.2 Tratados y convenciones en materia de derechos políticos.....	45
3.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	46
3.2.2 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.....	46
3.2.3 Pacto internacional en derechos civiles y políticos.....	47
3.3 Leyes constitucionales.....	47
3.3.1 Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).....	47
3.3.2 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	49
3.3.3 Ley de Orden Público.....	49

	Pág.
3.4 Leyes ordinarias.....	50
3.4.1 Código Penal.....	50
3.4.2 Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM).....	51
3.5 Reglamentos.....	51
3.5.1 Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEPP).....	51
3.5.2 Reglamento de control y fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas.....	52
3.5.3 Reglamento de control y fiscalización de las campañas publicitarias de las elecciones generales.....	52
3.6 La justicia electoral guatemalteca.....	53
3.6.1 La justicia electoral durante la etapa no electoral.....	54
3.6.2 La justicia electoral durante el proceso electoral.....	55
3.6.3 La justicia electoral post-electoral.....	56
3.6.4 La justicia electoral penal.....	56
3.6.5 Las partes.....	57
3.6.6 Los requisitos.....	58
3.6.7 Medios de prueba.....	59
3.6.8 Los recursos.....	60

CAPÍTULO IV

4. Insuficiencias legislativas y prácticas en la justicia electoral guatemalteca.....	69
4.1 La justicia electoral penal en el 2007.....	79

CAPÍTULO V

5. Posibles pasos hacia la verdadera justicia electoral.....	83
5.1 Líneas generales.....	83

	Pág.
5.2 Reforma del marco legal.....	84
5.3 Medidas operativas que deben ser aplicadas por el Tribunal Supremo Electoral y por las Organizaciones Políticas.....	88
5.4 Medidas políticas de Estado y otras instituciones públicas oficiales.....	90
5.5 Promoción de la justicia electoral.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA	99

INTRODUCCIÓN

En 1985 cuando Guatemala llevó a cabo la transición democrática, la Asamblea Nacional Constituyente emitió el marco legal que hoy sirve de referencia para regular y llevar a cabo procesos electorales democráticos. Con la creación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la ciudadanía pudo contar con herramientas que le permitieran hacer valer sus derechos políticos, principalmente el derecho de elegir y ser electo.

Con este instrumento se instrumentaliza lo establecido en la Constitución Política de la República, la cual en su Artículo 223 establece que todo lo relativo al sufragio, organizaciones políticas, autoridades electorales y proceso electoral, será regulado por una ley de rango constitucional.

Dicha ley constituye el andamiaje legal básico para que opere un sistema electoral mediante el cual los votos de la ciudadanía se conviertan en puestos o posiciones de poder, desde las cuales puedan hacerse realidad los anhelos y deseos que expresan la mayoría vía urnas electorales; sin embargo, para que se alcancen los objetivos implícitos a ese ordenamiento, se requiera la conjugación de varios factores, pues para llegar a una auténtica justicia electoral falta mucho por analizar y legislar en el marco jurídico guatemalteco, debido a lo complejo que resulta ser el tema electoral, lo que se ve reflejado en las incongruencias entre la doctrina y la práctica. Las diferencias que suelen presentarse entre ciudadanos y autoridades electorales, así como también las que existen entre estas últimas y las organizaciones políticas, en el juego por el ejercicio pleno de los derechos políticos y alcanzar el poder, deberían resolverse a través de las instituciones correspondientes, dentro de plazos ciertos, procedimientos expeditos, jueces independientes y normas claras, pues como ello da lugar a variadas interpretaciones, según la cultura política, historia democrática e intereses en disputa, los conflictos resultan ser permanentes y latentes aunque el ideal debe ser que todo

derecho que se conculque a un ciudadano se resuelva sin discriminación y conforme los principios y valores de un régimen de genuina juridicidad.

La finalidad de la justicia electoral es impedir que pueda violarse la voluntad popular expresada en las urnas. Por medio de ella no sólo se legalizan los procesos, sino que también se aporta juridicidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y transparencia a los actos y procedimientos electorales.

En Guatemala los medios de impugnación son regulados vagamente, muchos de sus procedimientos no se encuentran establecidos en la ley y son producto de las prácticas y distintas interpretaciones que se hacen del ordenamiento legal. Alcanzar la justicia lleva a la concreción del Estado de Derecho, el que supone, por lo menos, que tanto gobernantes como gobernados estén sujetos a las mismas normas y que éstas se apliquen por igual a todos.

Por lo tanto, para la sustentante es relevante llevar a cabo un análisis de los mecanismos que existen para proteger el ejercicio de los derechos políticos, para proponer luego las respectivas reformas que se debieran llevar a cabo en pro del mejoramiento del marco jurídico electoral. Sobre todo porque en la época durante la que se está llevando a cabo el análisis permite observar la experiencia del proceso electoral recién pasado y pudiera coadyuvar al proceso de reformas que idealmente debieran regir el próximo proceso electoral.

Al iniciar la investigación, la sustentante sostenía la siguiente hipótesis: El marco jurídico electoral guatemalteco carece de procedimientos claros y certeros acerca de los distintos medios de impugnación por medio de los cuales el ciudadano y las organizaciones políticas pueden hacer valer sus derechos políticos. Esta hipótesis se fue confirmando en el desarrollo del presente trabajo de tesis.

Esta investigación tuvo como objetivos analizar la integración del marco jurídico electoral guatemalteco, específicamente lo relacionado con el tema contencioso electoral, así como describir los distintos medios de impugnación establecidos en el marco legal guatemalteco y por último analizar la viabilidad de los medios de impugnación, para poder establecer recomendaciones específicas para reforzar las debilidades de dichos procedimientos.

Para lograr los objetivos planteados en la investigación, el primer capítulo desarrolla los conceptos esenciales del derecho electoral y del derecho procesal electoral, así como los demás conceptos relacionados con la justicia electoral. En el capítulo dos, se hace una breve reseña histórica del marco legal que ha regido el sistema electoral guatemalteco, esta reseña permite darnos una idea de la evolución del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En el tercer capítulo se lleva a cabo un análisis del marco legal guatemalteco en lo que a justicia electoral se refiere. De esta manera la sustentante puede dejar en claro cuál es la integración del ordenamiento jurídico que regula lo contencioso electoral en Guatemala.

En el capítulo cuatro se hace un análisis de las debilidades de la norma procesal electoral, poniendo especial énfasis en todas aquellas prácticas que repercuten en la aplicación pronta y cumplida de la justicia electoral.

Por último, el capítulo cinco pretende convertirse en un mapa que trace el camino para la verdadera justicia electoral por medio de la recomendación de acciones concretas que deben seguirse para mejorar el estado de lo contencioso electoral en Guatemala.

El desarrollo de esta investigación se hizo a través del análisis de la doctrina y del marco legal actual e histórico que conforma el ordenamiento jurídico electoral en Guatemala, utilizando el método analítico y deductivo. Además se llevaron a cabo

entrevistas a funcionarios públicos que desempeñaban un cargo relacionado con el tema electoral y se revisaron datos que arrojó en este tema el proceso electoral 2007 en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Derecho electoral

Previo a adentrarse en las premisas sustantivas del presente trabajo de tesis, es menester presentar el andamiaje conceptual del que se sostiene el mismo. Por ello, más adelante se encuentran explicitados los conceptos básicos según el criterio de la sustentante.

1.1 Definición de derecho electoral

El derecho electoral constituye una rama del derecho que ha sido definida desde dos puntos de vista: uno amplio y otro estricto. Desde el primero de ellos se define como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos*”¹. Este concepto abarca las normas que regulan desde la organización del proceso electoral, las candidaturas hasta la declaratoria de validez de las elecciones. En cambio en sentido estricto, el derecho electoral puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que “*contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de órganos representativos*”². Esta última definición hace alusión únicamente a aquellas normas que estipulan quienes son considerados ciudadanos, quien es elegible a optar a un cargo de elección popular, el tipo de sufragio, etc. En síntesis, el sentido estricto tiene un carácter constitucional, se refiere a la defensa del pleno ejercicio de los derechos cívico-políticos, en cambio la definición amplia abarca todas las fases del proceso electoral, por lo que es la definición que se tomará de punto de partida para el presente trabajo de tesis.

Al derecho electoral se le considera parte del derecho político en donde se manifiestan no sólo valores o principios sino también doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia. Es por ello que el vínculo entre el derecho electoral y el sistema político es estrecho e

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. **Diccionario electoral**. pág. 382

² *Ibid.*

inegable pues *“el carácter del sufragio determina, en buena medida, el carácter de sistema político.”*³

Existen ciertos aspectos del sufragio que son parte fundamental y caracterizan al sistema político, entre ellos, la universalidad del sufragio, su secretividad, la igualdad, etc. De ahí deviene la importancia del derecho electoral, constituye el medio por el cual se desarrolla y consolida el sistema democrático. Algunos autores opinan que:

*“El derecho electoral es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular. Como también cumple una función legitimadora, ya que la democracia se afianza al funcionamiento de los procesos electorales. Pero para llevar a cabo esa doble función, el derecho electoral debe estar integrado por reglas que sean eficaces para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos y para el logro de instituciones que hagan transparentes el proceso de acceso a los cargos de gobierno, posibilitando así que el Estado de derecho se consolide.”*⁴

1.2 Características del derecho electoral

Alfonso Flores Macebo presenta una serie de elementos que caracterizan al derecho electoral, estas características adecuándolos al criterio de la sustentante son:

- El derecho electoral es parte del derecho como ciencia.
- El derecho electoral trasciende en el tiempo y el espacio, ya que no sólo está conformado por normas jurídicas sino también por valores y principios.
- El derecho electoral es alimentado por la sistematización de conocimiento. La doctrina jurídica del derecho electoral lo componen conocimientos jurídicos

³ Nohlen, Dieter, et.al. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. pág. 18

⁴ Armenta Ramírez, Petra. **El estado de derecho y administración electoral: escenarios y formas de construcción en México**. <http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/> (6 de julio de 2008)

científicos y no científicos que han sido acumulados por la experiencia del ser humano a través de la historia de cada país y de la experiencia de otros países.

- El derecho electoral es materializado en el marco legal. Es el marco legal quien le da vida al derecho electoral, tanto las normas escritas como las que no lo están y que constituyen el derecho consuetudinario. La legislación electoral es constitucional y reglamentaria.
- El derecho electoral regula y armoniza las relaciones humanas en una sociedad democrática. Fundamentalmente las relaciones entre gobernantes y gobernados en cuanto a las reglas de su elección y designación.
- El fin del derecho electoral es realizar la justicia y garantizar la seguridad jurídica. Estos dos valores universales del derecho son aplicables también al derecho electoral, ya que, el derecho electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política y de su funcionamiento.

Cabe anotar que el derecho electoral, en cuanto a sus características, puede variar dependiendo el contenido que positivamente le asigne el proceso legislativo y constitucional en cada país, aún cuando el tratamiento se ha intentado hacer desde la perspectiva del derecho como ciencia y no como legislación.

1.3 Ubicación del derecho electoral dentro de la ciencia jurídica

El derecho electoral se ubica, como se mencionó anteriormente, dentro del derecho político, en el cual se regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados. El contenido del derecho político esencialmente es identificado dentro del derecho público. El derecho electoral se integra además con el derecho constitucional, el derecho administrativo y el derecho penal.

1.4 Fuentes del derecho electoral

Las fuentes del derecho electoral se pueden dividir en tres: reales, formales e históricas. Estas fuentes han incidido en el nacimiento del derecho electoral en cualquiera de sus expresiones (legislación, jurisprudencia o doctrina).

1.4.1 Clases de fuentes:

- Fuentes reales.

Las fuentes reales son todos los acontecimientos, hechos o situaciones que generan la creación del derecho, la necesidad de reformar la legislación existente o de emitir nueva. Estas situaciones inducen a la reflexión y a la toma de decisiones.

- Fuentes formales.

Las fuentes formales lo constituyen los procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son parte de estos procesos la investigación jurídica que crea la doctrina, el proceso legislativo mediante el cual se crea y modifica la norma y, el proceso jurisprudencial que genera las resoluciones jurisdiccionales. Como resultado se generan la doctrina, la ley y la jurisprudencia que son manifestaciones concretas de derecho.

- Fuentes históricas.

Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre ellas se pueden mencionar los libros, los archivos, la legislación derogada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas, los informes técnicos jurídicos, etc.

1.5 Relación del derecho electoral con otras disciplinas

Por su naturaleza, el derecho electoral se vincula con varias disciplinas y ramas del derecho, sobre todo del derecho público, tal y como se indicó antes.

- Con la ciencia política: la relación del derecho electoral con la ciencia política es muy estrecha, ya que el derecho electoral se nutre de los contenidos de la ciencia política y la ciencia política se vale del derecho electoral para regular y materializar sus procesos.
- Con el derecho constitucional: el derecho constitucional es el marco por medio del cual la ciencia política y la ciencia jurídica se vinculan; dentro del derecho constitucional confluyen todas las áreas del derecho y en él se desarrollan los principios fundamentales del sistema político y electoral.
- Con el derecho administrativo: forman parte también del derecho electoral los procedimientos administrativos correspondientes de la administración pública.
- Otras ramas del derecho: existen otras ramas del derecho como el derecho público, el derecho penal, el derecho procesal, etc., que se encuentran interrelacionadas con el derecho electoral.

1.6 Historia del derecho electoral

La historia universal demuestra que la democratización fundamental de los sistemas políticos representativos llevó más de un siglo. En Europa la industrialización trajo consigo la extensión del sufragio democrático gracias a los cambios sociopolíticos que se sucedieron en tal temporalidad. Esta extensión no fue instantánea, fue producto de una larga lucha de movimientos sociales y políticos, especialmente de los grupos obreros y sindicalistas que con la revolución industrial y el desarrollo de las fuerzas productivas formaron grupos que lucharon por la instauración del sufragio universal, libre, directo, secreto e igual.

Sin embargo, en América Latina, aunque en el siglo XIX se llevaron a cabo elecciones esporádicas basadas en el sufragio universal para los hombres, en general la materialización del derecho electoral democrático se realizó después que en los países europeos. En América Latina la industrialización no tuvo relación con este proceso, las motivaciones fueron distintas.

Muchos gobiernos latinoamericanos dominados por estructuras autoritarias que permanecían en el poder, violando el principio de alternancia, provocaron los movimientos por la democratización del sufragio. Aunque es importante señalar que el reconocimiento formal de la democracia no significa que las prácticas respondan al cumplimiento de sus principios elementales.

1.7 El derecho procesal electoral

El derecho procesal electoral es *“aquella rama del derecho procesal público que se expresa como el conjunto de normas positivas referidas a los requisitos, contenido y efectos del proceso electoral.”*⁵ Es la adjetivación que permite la realización de lo que sustantivamente inviste la ley en el individuo, en materia electoral.

Siguiendo el concepto general del derecho procesal *“el proceso electoral se compone de elementos concatenados de tal forma que el anterior resulta presupuesto del siguiente, sin que se puedan concebir aislados los unos de los otros.”*⁶ A esto se le denomina principio de preclusión, siendo uno de los principios más importantes del proceso en general y que el proceso electoral cumple a cabalidad. Una etapa del proceso electoral determina la siguiente.

Dicho proceso puede descomponerse en procesos secundarios que deben estar estrictamente regulados, por lo que las normas procedimentales del proceso electoral son de gran relevancia.

El proceso electoral no se puede regir por normas procedimentales de cualquier tipo. Por sus principios constitucionales y por la magnitud de sus efectos: debe de dársele, *inter alia*, preferencia en la tramitación judicial y regirse por normas previamente establecidas por la Ley Electoral. El marco legal debe definir estos procedimientos

⁵ IIDH. Ob. Cit. pág. 392.

⁶ González, Juan Carlos. **Derecho Procesal Electoral: Los actos procesales en materia electoral.** http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/derecho%20procesal%20electoral.htm (22 de agosto de 2008)

específicos que deben cumplirse para el correcto desarrollo del proceso electoral, así como también para ventilar las inconformidades que de él provengan, no puede seguirse cualquier proceso, debe ser especializado, tomando en cuenta las características y los principios rectores del sistema político instaurado.

Generalmente, si las normas o reglas procedimentales establecidas no son aplicables en su totalidad a lo electoral, estas serán acatadas sólo si el mismo marco legal y el órgano electoral así lo permiten. Para determinar que normas serán aplicables se pueden utilizar tres métodos:

- La elección,
- La interpretación y,
- La integración.

La elección nos permite escoger la disposición idónea, de entre varias, para ser aplicada a un problema concreto, es decir, puede darse el caso que varias normas tengan contemplado el supuesto pero sea necesario escoger la que mejor resuelva el caso concreto. La interpretación la lleva a cabo el órgano jurisdiccional respecto al sentido de la aplicación de la norma. Y por último, la integración permite resolver los vacíos de la ley o la ausencia de ley. Al respecto, vale la pena resaltar el hecho que no puede hablarse de lagunas jurídicas por cuanto el derecho se complementa por la acción del juez, más sin embargo, puede haber vacíos de ley que deberán ser llenados con un complemento jurisprudencial.

Los aspectos procedimentales son relevantes sobre todo en lo que respecta a la resolución de lo contencioso electoral, es por ello que el marco legal debe prever todos y cada uno de los procesos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos. Pese a este necesario enunciado, la previsión del juzgador no puede ser omnisciente y se pueden encontrar vacíos en la ley, algunos autores opinan:

“Hay lagunas de ley – no jurídicas – por que se reconocen casos en que es preciso salirse de la ley y, abandonando los pretendidos procedimientos lógicos, buscar fuera de ella la solución.”⁷

Estas lagunas o vacíos pueden complementarse con jurisprudencia o bien utilizar la analogía y así, acudir a las normas procesales contencioso-administrativas o civiles. Aún así, mientras mejor se provea de normas y herramientas legales a los órganos encargados de la resolución de lo contencioso electoral, mejor serán sus resoluciones al momento de enfrentar un conflicto electoral.

1.8 Derecho contencioso electoral o justicia electoral

Se define como *“el complejo de normas electorales que están sometidas a la garantía de su regularidad mediante órganos judiciales.”⁸* También se le ha denominado en sentido amplio, como *“el conjunto de medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales..., para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, corrigiendo casuales errores o infracciones a la normativa electoral.”⁹* En la literatura, al derecho contencioso electoral también se le denomina *justicia electoral*, el cual tiene como objetivo primordial la protección del derecho a elegir o ser electo para desempeñar un cargo de elección popular.

La justicia electoral puede estudiársele desde dos criterios. El primero de ellos, bajo una concepción restringida específica que la justicia electoral abarca solamente los medios de control jurisdiccionales, dejando fuera los controles jurídicos provenientes de órganos de naturaleza administrativa o política. El segundo, establece que el estudio de la justicia electoral abarca todo tipo de controles, impugnaciones o recursos que se interpongan contra cualquier acto del procedimiento electoral, es decir, desde la

⁷ *Ibid.* pág. 3.

⁸ IIDH. *Ob. Cit.* pág. 161.

⁹ Nohlen. *Ob. Cit.* pág. 709.

preparación de las elecciones hasta los resultados de la misma. Para efectos de este estudio se utilizará el segundo criterio.

1.8.1 Sistemas contenciosos electorales

Existen diversos sistemas contenciosos electorales. Éstos se clasifican según el órgano encargado de ventilar los procesos y hacer cumplir las normas electorales.

Los sistemas contenciosos electorales se pueden dividir en:

- a) *“Sistemas contenciosos políticos, si el órgano encargado de resolver es una asamblea política.*
- b) *“Sistemas contenciosos jurisdiccionales, si el órgano encargado de resolver es un órgano jurisdiccional.*
- c) *“Sistemas contenciosos electorales administrativos, cuando la resolución de los recursos le corresponde al propio órgano encargado de organizar las elecciones y el mismo tiene naturaleza propiamente administrativa. Y,*
- d) *“Sistemas mixtos, si existe alguna combinación de los órganos político, jurisdiccional o administrativo en la solución de las controversias electorales”¹⁰.*

A lo largo de los últimos años se han sostenido discusiones acerca de cuál es el sistema contencioso que mejor resuelve las controversias en materia electoral. La razón del contencioso político descansa en el principio de la división de poderes por medio del cual se pretende defender la autonomía e independencia de cada uno de los órganos del poder público.

Por otro lado, las bases del sistema contencioso jurisdiccional sostienen que la potestad de juzgar y calificar las elecciones son atribuciones exclusivas de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, no se ha podido demostrar cual sistema es más conveniente, todo depende, entre otros, de la historia política de cada país. El

¹⁰ *Ibid.* pág. 1156.

ordenamiento constitucional guatemalteco establece principios genéricos sobre la justicia electoral, delegando en la Ley Electoral y de Partidos Políticos la regulación de todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, en el Artículo 223 de la Constitución Política de la República.

1.9 Medios de impugnación electorales

Los medios de impugnación electoral son “...*aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad*”.¹¹ Los medios de impugnación son parte de lo contencioso electoral o justicia electoral y garantizan que todos los actos y resoluciones del órgano electoral estén basados en derecho, para proteger los derechos políticos de los ciudadanos y de las organizaciones políticas.

1.9.1 Clasificación de los medios de impugnación

Los medios de impugnación electoral pueden dividirse en administrativos y jurisdiccionales los medios de impugnación administrativos son “... *aquellos instrumentos jurídicos previstos dentro de la esfera interna del organismo electoral administrativo, por los cuales los afectados (partidos políticos, candidatos o ciudadanos) pueden oponerse a un acto o resolución electoral de naturaleza administrativa, mediante un procedimiento en que el mismo órgano o autoridad, u otro jerárquicamente superior, decide la controversia respectiva*”¹². Por su parte los medios de impugnación jurisdiccionales son “... *aquellos instrumentos jurídicos de naturaleza procesal previstos*

¹¹ Orozco Henríquez, Jesús y Juan Carlos Silva Adaya. **Medios de impugnación**. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/medios%20de%20impugnacion.htm (24 de agosto de 2008)

¹² Nohlen. **Ob. Cit.** pág. 1240.

legalmente, a través de los cuales se controvierte ante un órgano jurisdiccional la presunta deficiencia, error o ilegalidad de los actos o resoluciones electorales”¹³.

¹³ **Ibid.**

CAPÍTULO II

2. Antecedentes legales en materia electoral

El marco normativo regulatorio electoral guatemalteco tiene un largo recorrido histórico. Los cambios nacionales han ido, por lo regular, acompañados con los eventos mundiales que, como resabio, dejan sentir sus efectos en lo nacional. Así como los eventos mundiales crean condiciones políticas y relaciones de poder, es ese mismo poder que determina las reglas para el ascenso al mismo.

Desde la época colonial, han existido normas reguladoras del acceso a las posiciones del poder público, fueran esas normas producto de un ordenamiento jurídico como tal, o meras relaciones de poder. El contenido de las normas ha variado tanto como su forma. Los espacios a los que se accede también han cambiado desde aquellos.

El objeto del presente trabajo claramente se ha restringido a lo relativo a la justicia electoral guatemalteca, tal y como se definió en el anterior capítulo. Empero, el presente apartado, a pesar de centrarse en dicho tema, tocará algunos antecedentes mucho más generales, en especial en aquellos textos que son mucho más distantes en el tiempo, con el objeto de evidenciar lo restringido de sus contenidos y a su vez, como contraste, la evolución que ha vivido la materia con el correr del tiempo.

Además del factor cronológico, se ha tomado en cuenta, con propósitos esquemáticos, una jerarquización de normas, por lo que se iniciará con las leyes constitucionales y equivalentes, para luego pasar a las leyes de carácter ordinario que sean relevantes al mismo. Por razones metodológicas y de precisión del presente trabajo de tesis, la sustentante ha restringido su investigación a los precitados rangos normativos, dejando de lado cualquier norma de carácter reglamentario, salvo excepciones que se precisarán expresamente.

2.1. Normas constitucionales

Debido a lo accidentada de su historia política y la coetánea necesidad de legitimar los cambios y sucesiones, así como las ambiciones colectivas e individuales, Guatemala ha experimentado una sucesión de marcos jurídico-políticos constitucionales significativamente amplia.

2.1.1. Constitución de Bayona

Aún en su condición de dependencia de la corona española, el territorio guatemalteco se vio afectado (virtualmente) por las previsiones hechas por el poder invasor francés a través de la llamada *Constitución de Bayona* de 1808.

En ella, se estatuyó un modelo estatal monárquico hereditario, en el que además del poder real, existía un Senado, un Consejo de Estado y las llamadas *Juntas de la Nación* o *Cortes*. De estas instituciones, solamente la última comprendía el nombramiento por elección popular de uno de los tres estamentos, a saber: El estamento del clero, el de la nobleza y el del pueblo. Este último nombraba un diputado por cada 300,000 habitantes en el caso de la Metrópoli y para las posesiones el Artículo 92 de tal cuerpo normativo preveía un listado de entre uno y dos diputados nombrados por los Ayuntamientos, a través de votación popular. A Guatemala le correspondía únicamente uno.

Dicha Constitución no logró pleno efecto debido a su efímera existencia y el retorno del soberano español *legítimo*.

2.1.2. Constitución de Cádiz

El siguiente cuerpo de normas constitucionales fue promulgado en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y denominado la Constitución Política de la Monarquía Española. En los anales se le reconoce como *Constitución de Cádiz*.

Dicha Constitución establecía como forma de gobierno en España una monarquía moderada. En su Artículo 27, refiriéndose a *las Cortes*, indica que éstas “*son la reunión*

de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”¹⁵. Aparece en ésta, por tanto, el primer cargo de elección popular. La forma prescrita de elección de dichos diputados aparece plasmada en los subsiguientes capítulos III al V del Título III.

Dicha forma prescribía un sistema escalonado de representación en el cual el voto popular era elevado por medio de la elección de electores primero, en Juntas Electorales Parroquiales, luego en Juntas Electorales de Partido y, finalmente, en Juntas Electorales de Provincia. Llama la atención que, aún de una manera muy primigenia, se contemplaban, en cada uno de los escalones, lo que actualmente se entenderían como recursos. Así aparece plasmado en los Artículos 49 y 50 para las juntas parroquiales, en los Artículos 69 y 70 para las juntas de partido, y en los Artículos 84 y 85 para las juntas de provincia, convirtiéndose así en el primer antecedente de justicia electoral al que estuvo afecto el territorio nacional.

En la Constitución de Cádiz aparecen otros cargos de elección popular, tales como el de Alcalde, Regente, Procurador Síndico (Artículo 312) y de los miembros de la diputación provincial (Artículo 328).

2.1.3. Bases de Constitución Federal de 1823

Una vez declarada la independencia política de España, y superada la efímera anexión a México, se establecieron las llamadas “*Bases Constitucionales*”¹⁶ que en 1823 se dispuso serían semillero para la futura y contemplada Constitución Federal. En aquéllas se preveía la estructura de la Federación y de los Estados, divididos en tres poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los cargos máximos, en los tres casos, se determinaron como de elección popular, tanto a nivel Federal como Estadual.

Siendo un texto guía para la producción de la normativa constitucional federal, el mismo no desarrolló en demasía ni mecanismos ni procedimientos de elección popular, lo que

¹⁵ Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional**. pág. 39

¹⁶ **Ibid.** pág. 99

en cierta medida sí se haría en la subsiguiente Constitución, siguiendo los principios rectores ya determinados en las *Bases*.

2.1.4. Constitución de la República Federal de Centro América

El texto normativo supremo precitado fue el primero por el cual los centroamericanos regularon el tipo de Estado al cual pertenecerían y cómo funcionaría el mismo. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, seguía el modelo contemplado en las ya referidas Bases de Constitución Federal que un año antes habían sido concretadas.

El título III de dicha Constitución establece la normativa para la elección de las autoridades federales, y divide a los ciudadanos con derecho a voto en juntas populares, juntas de distrito y juntas de departamento. Desde la primera, se elegían electores para subir al nivel inmediato superior y sucesivamente a la siguiente, quienes elegían finalmente (por mayoría absoluta) a los representantes titulares y suplentes al Congreso. Se procedía de igual forma respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente, miembros de la Corte Suprema y del Senado, remitiendo un listado de los electores con expresión de su voto hacia el Congreso, en los primeros dos casos, y a la Asamblea del Estado respectivo en el último.

Es del todo interesante y especialmente relevante para el tema de la presente tesis, el hecho que a través del Artículo 27 de ese cuerpo de normas se regulara por primera vez, en la primera Constitución eminentemente nacional, el recurso de nulidad de las elecciones:

“Los recursos sobre nulidad en elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las juntas de distrito; y los que se entablen contra éstas, en las de departamento. Los cuerpos legislativos que verifican las elecciones deciden de las calidades de los últimos electos cuando sean

tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las juntas de departamento”¹⁷.

Es opinión de la sustentante que el Artículo transcrito representa la primera expresión eminentemente nacional de lo que a través del presente trabajo de tesis se ha denominado justicia electoral.

El Congreso Federal, a través del Artículo 69 numeral 26 de la precitada Constitución, estaba facultado para *“calificar las elecciones populares de las autoridades federales, a excepción de la del Senado”¹⁸.*

El Título XII de ese cuerpo normativo enmarcaba los rasgos más generales de los poderes estatales, aclarando en cada uno de los mismos su calidad de poderes populares representativos:

“Artículo 177. El Poder Legislativo de cada Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos por el pueblo que no podrán ser menos de once ni más de veinte y uno (sic)...

“Artículo 179. Habrá un Consejo representativo compuesto de representantes elegidos popularmente, en razón de uno por cada sección territorial del Estado, según la división que haga su Asamblea...

“Artículo 181. El poder ejecutivo (sic) reside en un gefe (sic) nombrado por el pueblo del Estado...

“Artículo 183. En falta del gefe (sic) del Estado, hará sus veces un segundo gefe (sic) igualmente nombrado por el pueblo...

“Artículo 189. Habrá una Corte Superior de Justicia compuesta de jueces elegidos popularmente, que se renovarán por períodos.”¹⁹

¹⁷ *Ibid.* pág. 113

¹⁸ *Ibid.* pág. 120

¹⁹ *Ibid.* pág. 135

Los Artículos reproducidos anteriormente evidencian la norma contenida en el Artículo 178 que mandaba a las primeras legislaturas estatales a “*formar la Constitución particular del Estado conforme a la Constitución Federal*”²⁰, dándole a éstas los preceptos fundamentales a través de los precitados. Así, es menester analizar la correspondiente Constitución estadual de Guatemala.

2.1.5. Constitución Política del Estado de Guatemala

Como reflejo de la norma constitucional federal explicada arriba, la Constitución Política del Estado de Guatemala, del año 1825, contempla una versión homóloga al gobierno federal, de gobierno estadual. Los principios políticos-electorales que regían al Estado dentro de la Federación eran los de un Estado representativo y popular:

*“Artículo 39. El gobierno del Estado es republicano, popular, representativo.”*²¹

Los mismos órganos de gobierno son establecidos orgánicamente por la Constitución del Estado de Guatemala: un poder legislativo, uno ejecutivo, un cuerpo de magistrados (judiciario), un consejo de Estado. Todos los cargos son enumerados y se indica a su vez, tal y como se cita más adelante, su naturaleza representativa:

“Artículo 41. El poder legislativo está delegado a una Asamblea compuesta de representantes libremente electos por el pueblo, y le ejerce (sic) con la sanción del cuerpo moderador, también electo por el pueblo.

“Artículo 42. El poder ejecutivo está delegado a un jefe (sic) de nombramiento popular.

*“Artículo 43. El poder judiciario, a magistrados electos popularmente.”*²²

²⁰ *Ibid.* pág. 135

²¹ *Ibid.* pág. 148

²² *Ibid.*

De la manera que se contemplaba la ejecución del voto ciudadano para la elección de las altas autoridades federales, de la misma manera se mecanizó el voto para las autoridades estatales: por juntas populares, distritales y departamentales. Todo ello aparece regulado en el Título III de dicho cuerpo normativo supremo.

El Artículo 44 de esa carta magna hacía patente la naturaleza de los cargos a elección popular, al indicar que ninguno de esos era a perpetuidad, sino que debían de renovarse mediante la elección popular en los lapsos estipulados por la Constitución.

La regulación particular de cada uno de los cargos reiteraba la naturaleza de cargos por elección popular:

“Artículo 77. El poder legislativo del Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos popularmente y le ejerce (sic) con la sanción del consejo representativo.”²³

“Artículo 115. Habrá un consejo compuesto de representantes elegidos popularmente, en razón de uno por cada departamento del Estado: se renovarán por mitad cada dos años, saliendo a suerte en la primera renovación el menor número, y pudiendo ser reelectos sus individuos con el intervalo de una elección.”²⁴

“Artículo 130. Ejercerá (sic) el poder ejecutivo un jefe (sic) electo por todos los pueblos del Estado. En su falta hará sus veces un 2º jefe, (sic) nombrado igualmente por los pueblos.”²⁵

“Artículo 199. Habrá una Corte Superior de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado, y compuesta de magistrados, cuyo número no podrá bajar de seis ni

²³ *Ibid.* pág. 154

²⁴ *Ibid.* pág. 161

²⁵ *Ibid.* pág. 163

*exceder de nueve. Se renovarán por mitad cada dos años, y podrán siempre ser reelegidos.*²⁶

Adicionalmente a los altos cargos estatales, la Constitución regulaba la organización municipal donde establecía los cargos de Alcalde, Regidor y los denominados procuradores síndicos, todos a elección popular:

*“Artículo 164. Toda municipalidad será compuesta de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, nombrados por el respectivo pueblo. La ley arreglará el número de oficiales municipales, proporcionado a la población; pero este número no podrá exceder de tres alcaldes, diez regidores, y dos síndicos.”*²⁷

2.1.6. Reformas a la Constitución Federal, 1835

Gracias a la experiencia acumulada de la primera década de vida independiente, la legislatura federal, en medio de luchas intestinas, promueve las reformas a su carta magna en el año de 1835, constituyendo un esfuerzo por evitar la inexorable fragmentación del istmo en los cinco Estados que lo componían. También se ha expresado que las reformas respondieron más a un intento de separar del Estado la influencia que los conservadores gozaban dentro del Estado²⁸:

*“...la Comisión encargada formuló un proyecto completo, de tendencia liberal, que pretendía corregir los vicios que su aplicación había hecho manifiestos, el que reconocía la libertad de cultos por primera vez y tendía a fortalecer al Ejecutivo y a rectificar los vicios del legislativo”*²⁹.

En general, las reformas consistieron prácticamente en un nuevo texto de 198 Artículos. Lo que se reguló en materia electoral se cita a continuación y se comenta posteriormente:

²⁶ *Ibid.* pág. 173

²⁷ *Ibid.* pág. 168

²⁸ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales.** pág. 77

²⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala.** pág.39

“Artículo 23. Las Legislaturas de los Estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad en juntas populares, y en distritos electorales, de manera que cada uno de estos contenga la base de población necesaria para elegir un solo representante”³⁰.

“Artículo 27. Los recursos sobre nulidad de elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las de distrito. Las Cámaras que verifican las elecciones deciden de las calidades de los últimos electos cuando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las juntas de distrito”³¹.

“Artículo 55. El poder Legislativo de la federación reside en un congreso compuesto de dos cámaras, la de representantes y la del Senado. La primera de diputados electos por las juntas de distrito y la segunda de senadores nombrados por las legislaturas de los Estados”³².

“Artículo 65. La cámara de representantes se compone de diputados nombrados por las juntas electorales de distrito”³³.

“Artículo. 82. Corresponde a cada una de las cámaras sin intervención de la otra:

1. Calificar la elección de sus miembros respectivos...”³⁴

“Artículo 85. Solo a la cámara de representantes corresponde:

“1. Elegir al Presidente de la República según las bases dadas en los artículos 44, 45 y 46, cuando no haya resultado electo popularmente.

“2. Nombrar el senador que ha de ejercer (sic) el ejecutivo en falta del Presidente y Vice-Presidente de la República.

³⁰ Corte de Constitucionalidad. *Ob. Cit.* pág. 189

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.* pág. 193

³³ *Ibid.* pág. 194

³⁴ *Ibid.* pág. 196

“3. Nombrar a los magistrados y fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y admitir sus renunciaciones fundadas en causas graves bastante comprobadas”³⁵.

“Artículo 86. Únicamente a la cámara del senado corresponde:

“1. Elegir al Vice-Presidente de la República cuando no haya sido electo popularmente, sobre las bases y reglas establecidas en el artículo 47”³⁶.

“Artículo 101. El Poder Ejecutivo se ejercerá (sic) por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los estados de la Federación.

“Artículo 102. En su falta hará sus veces un Vice-Presidente nombrado igualmente por el pueblo”³⁷.

Dichas reformas no cambian en demasía la estructura de la Federación. En materia incumbente, hacen leves reformas en materia electoral, en especial en cuanto al carácter de cargo a elección popular, el de los Magistrados de la Corte Suprema, designación de cuyos miembros pasa a ser responsabilidad de la legislatura, conforme el Artículo 137, misma que ahora existía de manera integrada por la Cámara de Representantes y el Senado. El nombramiento de los Magistrados estaba reservado a la primera.

Se mantiene, en todo caso, el recurso sobre la nulidad de las elecciones a nivel de Juntas Populares, en las de distrito.

Ambas cámaras legislativas son facultadas para calificar la elección de sus propios miembros. La Cámara de Representantes es investida con la facultad para elegir al Presidente cuando éste, según las reglas de representatividad dadas por la misma reforma, no apareciera como electo popularmente. El mecanismo para ello se encuentra prescrito en los Artículos 44 al 46 de dichas reformas. El Senado a su vez, es el encargado para elegir al Vicepresidente cuando de igual forma, no apareciere

³⁵ *Ibid.* pág. 198

³⁶ *Ibid.* pág. 199

³⁷ *Ibid.* pág. 202

como electo popularmente, conforme las reglas previstas por el Artículo 47 de ese cuerpo legal.

2.1.7. Acta constitutiva de la República de Guatemala de 1851 y su reforma de 1855

Una vez disuelta la federación centroamericana, Guatemala como Estado singular rige sus destinos por primera vez a través del Acta constitutiva de la República, del 19 de octubre de 1851.

De la regulación electoral nacional se reforma sustancialmente, ya que desaparece casi por completo el voto popular. Por ejemplo, el Artículo cinco prescribía que el Presidente de la República era electo por una Asamblea General, que estaba compuesta por la Cámara de Representantes, el Arzobispo Metropolitano, los miembros de la Corte de Justicia y los vocales del Consejo de Estado, para un mandato de cuatro años, con posibilidad para ser reelecto.

La Cámara de Representantes estaba compuesta por un número estático de 55 individuos. El proceso electoral es delegado a la ley ordinaria; el Acta Constitutiva en discusión solamente regulaba los períodos de actuación y de elecciones populares por medio del Artículo 14. Esta cámara a su vez es facultada para elegir al Regente, Magistrados y Fiscales de la Corte de Justicia y a los ocho consejeros de Estado.

Contando con el conocimiento que el lector guarda sobre el gobierno del General José Rafael Carrera y Turcios, resulta una progresión lógica anotar que las reformas introducidas al Acta constitutiva decretadas en 1855 respondieron a la necesidad de legitimar y operativizar la naturaleza de su mandato vitalicio y absolutista: se le libera de la responsabilidad de los actos oficiales, se le faculta para el nombramiento del Consejo de Estado, de magistrados y jueces, suspender o diferir las sesiones de la Cámara de Representantes e incluso convocar a nuevas elecciones, disolviendo la Cámara para

ese efecto, etcétera. Estas reformas calificaron al modelo político como una *“monarquía sin rey”*³⁸.

El General Carrera muere en el cargo de Presidente Vitalicio en 1865 y con ella, se precipita el cambio de régimen.

2.1.8. Ley constitutiva de la República de Guatemala de 1879 y sus reformas

Finalizada la Revolución Liberal, liderada por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, se instituye un nuevo orden de gobierno, que legitimaba la tendencia liberal que en Guatemala permanecería en el poder hasta 1944, fecha en que una nueva revolución traería el cambio, aún cuando se sostuviera solamente por una década.

La Revolución Liberal triunfa y se alza en el poder Miguel García Granados, durante los años de 1871 a 1873. Toma la estafeta el General Justo Rufino Barrios, con amplios poderes dictatoriales que, a pesar del Artículo III del Acta de Patzicía, conservó por sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente en 1876-1877, la que de nuevo sería convocada en 1879 y daría a Guatemala ese texto constitucional que regiría sus destinos por más de sesenta años, sufriendo un amplio número de reformas.

El texto constitucional de 1879 es evidencia del avance en la técnica legislativa y las corrientes constitucionalistas universales y latinoamericanas. Prueba de ello es el Artículo citado abajo:

“Artículo 9º. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:

1º El derechos electoral;

*2º El derecho de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad”*³⁹.

En cuanto a los órganos del Estado y la manera de acceso a ellos, la Ley constitutiva estipulaba lo siguiente:

³⁸ García Laguardia. **Ob. Cit.** pág. 53

³⁹ Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** pág. 250

“Artículo 48. La Asamblea compondrá de un Diputado por cada 20,000 habitantes, o por cada fracción que pase de 10,000. La ley designará la manera de hacer las elecciones; pero sin modificar el principio de la elección popular directa”⁴⁰.

“Artículo 52. Corresponde al Poder Legislativo:...

“2º Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

3º Elegir Presidente entre los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios en el caso de que no hubiere elección popular por falta de mayoría absoluta de votos...”⁴¹

“Artículo 54. Son también atribuciones del Poder Legislativo:...

“14º Nombrar el Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia. En los períodos subsiguientes la elección será popular directa”⁴².

“Artículo 55. Corresponde asimismo a la Asamblea:...

“2º Calificar las elecciones de sus respectivos miembros, y aprobar o reprobado sus credenciales...”⁴³

“Artículo 64. Un ciudadano con el título de Presidente de la República ejerce el Poder Ejecutivo, y será elegido popular y directamente”⁴⁴.

“Artículo 86. Para ser electo Magistrado o Fiscal necesita estar en el goce de los derechos de ciudadanos, ser mayor de veintiún años, abogado y del estado seglar”⁴⁵.

⁴⁰ *Ibid.* pág. 255

⁴¹ *Ibid.* pág. 257

⁴² *Ibid.* pág. 256

⁴³ *Ibid.* pág. 257

⁴⁴ *Ibid.* pág. 259

“Artículo 97. Las Municipalidades podrán establecer con la aprobación del Gobierno los arbitrios que juzguen necesarios para atender al objeto de su institución”⁴⁶.

Toda la estructura constitucional, hecho comprobado documentalmente, se sostenía alrededor de la figura dominante del *Reformador* Barrios. Por ello, a su muerte en Chalchuapa, surge la crisis que tendrá como consecuencia las reformas al texto constitucional de 1885 *“...sin dar tiempo, siquiera, a que se enfríe su cadáver...”⁴⁷.*

Esas reformas tendieron a limitar los amplios poderes del dictador Barrios y a balancear la fórmula entre el Ejecutivo y el Legislativo. Ejemplos de ello son los nuevos Artículos 52 y 54, pero en especial el nuevo Artículo 66 que limitaba el período presidencial a cuatro años y prohibía la reelección inmediata. Además, el reformado Artículo 69 instituía la figura del vicepresidente electo de manera popular. Esas reformas no habrían de alterar los poderes que ya ejercía Manuel Lisandro Barillas.

Empero de la libertad que se le diera para gobernar al General Barillas, su ambición de emular las facultades del difunto Barrios, disuelve la Asamblea legislativa en junio de 1887 y convoca a una nueva constituyente bajo el mensaje que *“...las reformas que en 1885 se hicieron a la Constitución, fueron dictadas en horas de agitaciones políticas y no pudo dominar en todas ellas la calma que requiere una obra de tanta trascendencia... pues si se arrebatara al Poder ejecutivo la autoridad que necesita para gobernar, su existencia es imposible”⁴⁸.*

Las reformas de 1887 correspondieron más a una derogatoria de las reformas de 1885 que una evolución del texto constitucional a un régimen distinto: *“la autoridad presidencial es restaurada en su original sentido”⁴⁹.* Naturalmente los Artículos 52, 54 y 66 fueron el centro de la reforma.

⁴⁵ *Ibid.* pág. 263

⁴⁶ *Ibid.* pág. 264

⁴⁷ García Laguardia. *Ob. Cit.* pág.67

⁴⁸ *Ibid.* pág. 68

⁴⁹ *Ibid.*

Las siguientes reformas, las de 1897 y de 1903 se centraron en la posibilidad de reelegirse y del período presidencial, siendo efectivamente personalistas: la primera para el General José María Reyna Barrios y la segunda para el abogado Manuel Estrada Cabrera, siendo esta última la más breve de la historia constitucional guatemalteca, consistiendo en solamente nueve palabras. En 1920, luego de tres reelecciones, es derrocado por el movimiento unionista.

La Ley Constitutiva será reformada una vez más en 1921, a instancias del Presidente Carlos Herrera. Dicha reforma, la más amplia hasta entonces, buscaba una vez más un verdadero liberalismo, alejado de las extralimitaciones dictatoriales que el prolongado gobierno de Estrada Cabrera había enquistado en el sistema. Empero, debido al golpe de Estado que depuso al Presidente Herrera ese mismo año, esas reformas fueron derogadas y restablecida la antigua Ley Constitutiva.

Lo que ese breve ensayo dejó en materia electoral, entremedio de muchos otros rasgos progresistas que había insertado, fueron los siguientes:

“Artículo 11. El artículo 52 se modifica así:

“Artículo 52. Corresponde al Poder Legislativo:

“Inciso 1º. Abrir y cerrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Inciso 2º. Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta.

Inciso 3º. Elegir Presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en los casos de no haber elección por falta de mayoría absoluta...

“Inciso 9º. Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la Corte Suprema de Justicia y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría relativa y darle posesión.

Inciso 10. Nombrar Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Suprema y Corte Marcial, y darles posesión”⁵⁰.

“Artículo 13. El artículo 66 queda así:

“Artículo 66. El período de la presidencia será de cuatro años improrrogables. Queda prohibida la reelección de la persona que haya ejercido la presidencia, mientras no transcurran dos períodos constitucionales desde que haya cesado en el desempeño del cargo.

Prohíbese también la elección de los parientes del Presidente de la República dentro del 4º grados de consanguinidad o 2º de afinidad y la de los Secretarios y Subsecretarios de Estado para suceder al primero, en el período inmediato siguiente. La prohibición relativa a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, cesará respecto de aquellos que un año antes de la convocatoria a elecciones para Presidente hubieren renunciado su puesto y separándose efectivamente de él y no ejercieren ningún otro cargo público, con excepción del de Diputado.

Tampoco podrá elegirse Presidente de la República, al caudillo ni a ninguno de los Jefes principales de un movimiento armado, durante el período en que dicho movimiento hubiere triunfado, ni en los dos períodos siguientes...”⁵¹

“Artículo 20. El artículo 93 queda así:

“Artículo 93.

“a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los jueces menores se nombrarán por elección popular directa, los magistrados, propietarios y suplentes de la Corte Suprema y de la corte de Apelaciones y los Vocales, propietarios y suplentes de la Corte Marcial, por la Asamblea Legislativa, y los jueces de 1ª Instancia por la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de Apelaciones y los jueces de 1ª Instancia, no

⁵⁰ Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** pág. 290

⁵¹ **Ibid.** pág. 295

podrán ejercer cargos de orden administrativo o militar, salvo los de Instrucción Pública, expresados en la fracción última del inciso 1º del artículo 60; pero los jueces de 1ª Instancia, podrán ser Auditores de Guerra;

“b) El Presidente de la corte Suprema de Justicia y los magistrados y jueces podrán ser reelectos, por uno o más períodos constitucionales...”

“Artículo 21. El artículo 96 queda así:

“Artículo 96. La ley organizará las municipalidades sobre las bases siguientes:

1ª. Cada municipio es parte integrante de la Nación y está sujeto a la Constitución y demás leyes de la República.

2ª. Las municipalidades serán nombradas por elección popular directa y presididas por un Alcalde o por el Concejal que legalmente haga sus veces...”⁵²

Antes de darse las reformas a la Ley constitutiva en 1927, sucede el experimento de Constitución centroamericana en 1921, mismo que nunca entraría en vigor, sin embargo constituye un antecedente importante por formar parte del acervo del derecho electoral nacional. Éste será tratado más adelante en el apartado inmediato.

En 1927, mientras ostentaba la primera magistratura Lázaro Chacón y en cumplimiento a su oferta política de campaña, se convoca a una Asamblea Constituyente que, el 20 de diciembre de 1927 decreta las reformas al texto de la carta magna. Dicha reforma fue amplia, aunque no demasiado sustantiva: 48 Artículos fueron emitidos y figuraron los temas tradicionales sobre nacionalidad y derechos ciudadanos constitucionales, así como otros que fueron innovadores, tales como la regulación en contra de la vagancia y ciertos derechos sociales.

Se insistió de igual forma en los ya tradicionalmente reformados Artículos 52, 54 y 66, así como los periféricos a ellos, alterando de manera sustancial la fórmula de gobierno presidencialista cuasi-dictatorial, en una mucho más balanceada con la Asamblea Legislativa imponiendo ciertos frenos y controles sobre el Ejecutivo.

⁵² *Ibid.* pág. 301

La prohibición a la reelección por doce años y un período presidencial de seis completaba el cuadro.

Ya en el poder Jorge Ubico Castañeda, ve la inconveniencia de muchas de las reformas introducidas en la Ley constitutiva y, a través de un plebiscito, promovió una nueva Constituyente, que en pocos meses aprobó las reformas propuestas, entre las que resaltan notoriamente la eliminación de la autonomía municipal por vía de la elección popular de las autoridades locales:

“El aderezo de la maniobra, formalmente el cuerpo de las reformas, se dirigió a fortalecer la concentración del poder en el ejecutivo, a través de su autorización de delegaciones legislativas, estos de excepción para suspender derechos, autorización de nombramientos y destitución de jueces, limitación al ejercicio de algunos derechos especialmente la libertad de prensa, prohibición de partidos que atentaran contra el régimen democrático y especialmente la supresión de la autonomía municipal, porque los intendentes –en vez de Alcaldes- serían nombrados por el ejecutivo”⁵³.

La reforma que él escrupulosamente buscó, se dio por medio de un artilugio jurídico: la posibilidad de la reelección y la ampliación del período presidencial no se dio vía reforma del Artículo 66 como se había venido haciendo desde la primera reforma a la Ley constitutiva, sino a través del Artículo uno de las disposiciones transitorias que dejaba en suspenso hasta finalizado el período presidencial de Ubico, los efectos del Artículo 66, esto es, hasta el 15 de marzo de 1943.

La misma maniobra descrita al final del párrafo anterior, sería la única reforma hecha a la Ley constitutiva en 1941, extendiendo la presidencia de Ubico hasta el 15 de marzo de 1949. Empero, el movimiento cívico-militar de 1944 impediría su concreción a plenitud.

⁵³ García Laguardia. Ob. Cit. pág. 82

2.1.9. La Constitución Política de la República de Centroamérica, 1921

Con motivo del centenario de la independencia de los Estados centroamericanos, se dio un intento de restauración de la unión centroamericana, a través de la promulgación de un texto constitucional federal, muy de avanzada, moderno y progresista. Este texto empero, nunca entró en vigor.

Como fuente histórica se le cita a continuación, en aquellos aspectos regulados con incidencia electoral:

“Artículo 28. Son derechos de los ciudadanos:

1º. El derecho electoral

2º. El de opción a cargos públicos.

“Artículo 29. Podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún año que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco que acrediten haber recibido la instrucción primaria, y las que posean capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indique.

“Podrán también optar a cargos públicos que no sean de elección popular, o no tengan anexa jurisdicción”⁵⁴.

“Artículo 31. El voto activo es personal, secreto, indelegable y obligatorio, salvo el de la mujer que es voluntario”⁵⁵.

“Artículo 70. El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados. El Senado se compondrá de tres Senadores propietarios y de tres Suplentes por Estado, elegidos por el respectivo Poder Legislativo, y de un Senador Propietario y un Suplente por el Distrito Federal. Los Senadores deberán estar en el ejercicio de la ciudadanía, ser mayores de cuarenta años y naturales de cualquiera de los estados. Su período será de seis años y se

⁵⁴ Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** pág. 312

⁵⁵ **Ibid.** pág. 314

*renovarán cada dos años por terceras partes. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos en la proporción de un Diputado propietario y un Suplente por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil*⁵⁶.

“Artículo 81. Corresponde a cada una de las Cámaras sin intervención de la otra:

1º. Calificar la elección de sus miembros, aprobado o desaprobado las credenciales.

“Artículo 82. Son atribuciones de la Cámara de Senadores:...

*“2ª. Elegir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia dentro de la lista de veintiún candidatos que le presente el Poder Ejecutivo Federal”*⁵⁷.

“Artículo 84. Las dos Cámaras reunidas formarán el Congreso Pleno, y son sus atribuciones:...

“2ª. Abrir los pliegos que contengan los sufragios y escrutinios parciales para la elección de delegados al Congreso Federal, y hacer el recuento y regulación de votos por medio de una Comisión de su seno.

“3ª. Declarar electos a los que tengan mayoría absoluta de votos, previo dictamen de la Comisión escrutadora.

“4ª. Elegir Delegados al Consejo Federal entre los tres candidatos de cada Estado que hubieren obtenido mayor número de votos, si ninguno de ellos reuniese la mayoría absoluta...

“6ª. Elegir los Senadores propietarios y suplentes por el Distrito Federal...

“9ª. Las elecciones de funcionarios federales hechas por el Congreso o por las Asambleas de los estados, para el desempeño de funciones públicas que deban

⁵⁶ *Ibid.* pág. 319

⁵⁷ *Ibid.* pág. 322

*ejercerse por tiempo determinado, no pueden ser revocadas sino por declaratoria de responsabilidad*⁵⁸.

*“Artículo 97. El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal compuesto de delegados popularmente electos. Cada Estado elegirá un propietario y un suplente, mayores de cuarenta años, ciudadanos naturales del Estado que los elija. El período de Consejo será de cinco años*⁵⁹.

Se puede distinguir en el texto citado las ideas progresistas que fueron el centro de muchas luchas cívicas durante la primera mitad del siglo XX en el mundo entero, tales como el derecho a voto para la mujer, el voto universal, etc.

La estructura y armonía del aparato de gobierno federal era mucho más balanceada. La Constitución reflejaba en gran medida muchas de las ideologías ya incluso en las constituciones de Guatemala y eso se explica debido a la gran influencia que los delegados guatemaltecos tuvieron sobre el texto.

Como ya se expresó, ese cuerpo normativo nunca entró en vigor.

2.1.10. Constitución Política de la República de Guatemala, 1945

Una vez derrocado el General Federico Ponce y concretado el ingreso de los revolucionarios al poder, se inician las maniobras político-jurídicas por legitimar la detentación del mismo. Así, la emisión de Decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno y posteriormente de la Asamblea Legislativa de Guatemala, son el sustento de esos órganos por algún tiempo. El Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno se constituyó en un decálogo de principios que regirían e inspirarían la eventual Constitución.

“Es importante resaltar dentro de esos especialmente el de alternabilidad en el poder, el restablecimiento de la democracia en las municipalidades, el reconocimiento a los partidos políticos a nivel constitucional y el sufragio obligatorio y secreto para el hombre

⁵⁸ *Ibid.* pág. 323

⁵⁹ *Ibid.* pág. 328

*alfabeto, sufragio obligatorio y público para el analfabeto (exclusivamente municipal) y el sufragio para la mujer preparada, que más adelante sería optativo y secreto*⁶⁰.

El texto de la flamante Constitución promulgada el 11 de marzo de 1945 recogió las más modernas tendencias en materia social y de derechos humanos, especialmente en temas como la previsión social, derecho del trabajo y autonomía, modelando sus Artículos a partir de los ejemplos más notorios de la misma América y la Península Ibérica (Portugal).

En materia electoral, como se estipuló desde los principios recogidos en el ya citado Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, la base electoral fue ampliada para alcanzar la mayor representatividad posible (principio acorde a las tendencias democráticas contemporáneas), otorgando derecho al voto a varones alfabetos y analfabetos (éstos debían ejercerlo optativa y públicamente, contrario a lo previsto en el Decreto precitado donde se ejercía obligatoriamente y sólo a nivel municipal) y a las mujeres alfabetas (optativo y secreto), y se consagró, como se había anunciado, el derecho a organizarse en partidos políticos.

“Artículo 9. Son ciudadanos:

“1º.- Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

“2º. - Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

“Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

“El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

⁶⁰ *Ibid.* pág. 431

“Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de diez y ocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.

“Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.

“Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren cualesquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias que determina la ley y quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale.

“Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales”⁶¹.

“Artículo 30. Los habitantes de la República tienen el derecho de dirigir, individual o colectivamente, sus peticiones a la autoridad, que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar las resoluciones a los interesados. La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer los derechos de petición y de sufragio”⁶².

El mecanismo de elección para integrar el poder legislativo aparece en el Artículo 111, con una delegación expresa a la ley ordinaria. El Artículo 115, que describía las atribuciones y limitaciones del Congreso, hacía figurar entre las mismas:

⁶¹ *Ibid.* pág. 450

⁶² *Ibid.* pág. 457

“2. Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos;

“3. Elegir Presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, en el caso de que no hubiere elección popular por falta de mayoría absoluta de votos;

“8. Nombrar por mayoría absoluta del número de Diputados que integran el Congreso: Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de lo Contencioso - Administrativo, Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, Procurador General de la Nación y su suplente, y cualesquiera otros miembros de los Tribunales de Justicia u organismos autónomos, cuyo nombramiento corresponda al Congreso”⁶³.

“Artículo 120. Corresponde, asimismo, al Congreso:..

2. Calificar las elecciones de sus respectivos miembros, y aprobar o reprobado sus credenciales”⁶⁴.

El Artículo 132 prescribía lo relativo al período presidencial, fijándolo en seis años y prohibiendo la reelección inmediata, por doce años.

La Constitución viviría solamente hasta que el movimiento contrarrevolucionario expulsara del poder a Jacobo Árbenz Guzmán en 1954. Un nuevo ensayo de norma superior se avecindaba.

⁶³ *Ibid.* pág. 477

⁶⁴ *Ibid.* pág. 481

2.1.11. Constitución de la República de Guatemala, 1956

En plena guerra fría, Guatemala fue víctima del intervencionismo de los Estados Unidos de América, que gestó el movimiento contrarrevolucionario, previamente acusando al gobierno de Árbenz de comunista en foros internacionales. La *Contrarrevolución* se abrió paso al poder con armas y dinero *yankee*.

Una consecuencia natural de dicho movimiento fue abolir casi en su totalidad los avances sociales que los diez años de gobiernos revolucionarios habían implantado política y socialmente. Ese proceso, por progresión lógica, debía iniciarse con la derogatoria de la Constitución que legitimaba todas las demás reformas.

A pesar de lo que se pueda señalar sobre la contrarrevolución y sus efectos en Guatemala, en materia jurídica electoral cabe señalar lo siguiente sobre la Constitución que se promulgara el dos de febrero de 1956:

- Se mantuvo el reconocimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, prohibiendo a los de ideología comunista o totalitaria.
- Se reguló centralizadamente, en el Capítulo III del Título III, lo relativo al sufragio, denotando un avance en la técnica legislativa.
- La regulación del sufragio era delegada a la ley ordinaria, mas establecía los principios rectores fundamentales en el Artículo 29, incluyendo una efectiva identificación y el voto de arraigo territorial.
- Mantuvo el voto a los analfabetos y no estipuló diferencia alguna entre mujeres y hombres para la regulación del voto.
- Impuso el principio de representatividad de las minorías
- Contemplaba la sanción penal para quienes limitaran o atentaran en contra de las libertades electorales. Estipulaba el agravante de inhabilitación para los servidores públicos que incurrieran en delitos precitados.
- Creó el Tribunal Electoral como un órgano administrativo autónomo y rector de la actividad electoral y contempló como único recurso en contra de sus decisiones

el Amparo ante la Corte Suprema de Justicia. Le invistió con las atribuciones siguientes:

- “1º. Formar y depurar el Registro de electores.*
- 2º. Llevar el registro de partidos conforme a la ley.*
- 3º. Preparar y difundir las instituciones normativas de los comicios.*
- 4º. Organizar las elecciones para el Presidente de la República, diputados y cuerpos municipales.*
- 5º. Ejercer jurisdicción electoral en toda la República y actuar como superior jerárquico respecto a los delegados departamentales.*
- 6º. Efectuar los escrutinios y juzgar de la validez de las elecciones, salvo las de Presidente de la República.*
- 7º. Conocer y resolver, con estricto apego a la justicia, las reclamaciones de los partidos políticos y demás peticiones que se le dirijan e imponer sanciones administrativas sin discriminación alguna, por delitos o faltas en materia electoral.*
- 8º. Denunciar ante los Tribunales de justicia, bajo su más estricta responsabilidad, los casos de delitos o faltas de que tuviere conocimiento.*
- 9º. Nombrar y remover a los delegados departamentales y a los empleados del tribunal”⁶⁵.*

La elección para diputados y presidente se mantiene con carácter popular, directo y concentrado. El Artículo 144 mantiene como atribución del Congreso hacer el escrutinio de las elecciones para Presidente y proclamar al electo; también elegirlo entre los dos candidatos con mayor número de votos, cuando no hubiere mayoría absoluta. Además se le obliga a convocar a las elecciones presidenciales con no menos de cuatro meses de anticipación (Artículo 145) y califica las elecciones de sus miembros y aprobar o improbar las credenciales que el Tribunal Electoral les extienda (Artículo 148). El Poder

⁶⁵ *Ibid.* pág. 517

Judicial en sus más altas autoridades era nombrado por el Congreso (Artículo 188). El poder local (municipal) mantiene su autonomía y elección popular directa (Artículo 232).

2.1.12. Constitución de la República de Guatemala, 1965

Después del derrocamiento del Presidente José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes, el Coronel Enrique Peralta Azurdia toma el poder, suspendiendo a su vez la Constitución de la República. Convoca luego a una Asamblea de 25 miembros para dictar el nuevo texto constitucional, que la promulga el 15 de septiembre de 1965, pero a través de un Artículo transitorio suspende su entrada en vigor hasta el cinco de mayo de 1966.

En materia electoral, la Constitución de 1965 regula el sufragio de modo casi exacto a su predecesora. Interesantemente, no sostiene la institución del Tribunal Electoral, sino la sustituye a través de la creación del Registro Electoral y el Consejo Electoral, ambos con autonomía:

“Artículo 37. Son atribuciones del Director del Registro Electoral:

- 1. Organizar, promover y vigilar el funcionamiento del Registro Electoral.*
- 2. Conocer y resolver todo lo concerniente al registro, funcionamiento cancelación de los partidos políticos, conforme a la ley.*
- 3. Investigar y resolver cualesquiera hechos que le sean denunciados e imponer las sanciones que la ley señale en materia de su competencia.*
- 4. Actuar en el orden administrativo, como superior jerárquico sobre las otras autoridades electorales.*
- 5. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados electorales que la ley señale.*
- 6. Evacuar las consultas que le fueren formuladas.*
- 7. Juramentar y dar posesión a los miembros del Consejo Electoral.*

8. *Convocar al Consejo Electoral por lo menos quince días antes de la fecha de convocatoria a una elección.*

En lo que concierne al Consejo Electoral, le asignó las atribuciones siguientes:

“Artículo 38. Son atribuciones del Consejo Electoral:

- 1. Preparar y difundir las normas que deben observarse para el ejercicio del sufragio.*
- 2. Organizar las elecciones generales y las demás que determine la Ley Electoral.*
- 3. Velar por la pureza e imparcialidad del proceso electoral.*
- 4. Efectuar los escrutinios y juzgar la validez de las elecciones, salvo las de Presidente y Vicepresidente de la República.*
- 5. Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolver en única instancia, imponer las sanciones del caso.*
- 6. Actuar como superior jerárquico de las autoridades electorales durante el proceso electoral.*
- 7. Resolver las consultas que le fueren formuladas para la correcta aplicación de la ley y de las disposiciones que hubiere dictado dentro de los periodos pre y pos electorales.*
- 8. Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los casos de delitos o faltas de que tuviere conocimiento con motivo del proceso electoral.*
- 9. Acordar su disolución al terminarse el correspondiente proceso electoral”⁶⁶*

En material procesal el Artículo 40 y 41 contemplaba:

⁶⁶ *Ibid.* pág. 583

“Artículo 40. Contra las resoluciones del Registro y Consejo Electorales, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital.

“Artículo 41. Toda elección se llevará a cabo en un solo día.

“Las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, diputados propietarios y suplentes y miembros de las corporaciones municipales en el Distrito Central y cabeceras departamentales, serán generales”⁶⁷.

La figura del Presidente mantiene su forma de acceder al poder, junto con un Vicepresidente, electo en la misma nómina. El principio de alternabilidad en el poder es retomado por la Constitución. Los Diputados son electos igualmente por la vía popular directa en el mismo evento electoral. El poder local también mantiene su acceso por la vía del voto popular directo.

De tal suerte que fuera de las novedades en cuanto a la autoridad electoral, la Constitución de 1965 no modifica en sustancia mucho de lo que su predecesora había regulado.

El siguiente escalón constitucional lo constituiría la actualmente vigente Constitución Política de la República de Guatemala, que la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 decretó e inició su vigencia en 1986.

2.2. Legislación ordinaria

Debido a la escasez de información en la materia, el presente sumario constituye una mera cronología de hechos legislativos, aportando los datos necesarios para la identificación propia de cada cuerpo normativo con su época de producción legislativa.

⁶⁷ *Ibid.* pág. 584

2.2.1. Las leyes liberales

Durante sus primeros años de vida independiente, Guatemala careció de legislación ordinaria que regulara a nivel estadual o federal lo electoral. Las actividades electorales eran reguladas desde los preceptos constitucionales que en el anterior apartado fueron descritos y citados, sin ahondar en las premisas y desarrollarlas a través de la ley ordinaria.

Es hasta que el *Reformador* Barrios está en el poder, que Guatemala promulga su primera ley reguladora de lo electoral: la *Ley reglamentaria de elecciones*, la que fuera emitida por el Presidente de la República mediante Decreto Gubernativo número 403, del 20 de diciembre de 1881. El autor tomado como guía en este apartado señala como rasgo relevante “*la jurisdicción privativa de la Asamblea Legislativa para declarar la nulidad o invalidez de las elecciones*”⁶⁸. Su texto fue reformado en dos ocasiones, la primera en 1923, mediante Decreto Gubernativo 848 y en 1926 mediante Decreto Gubernativo 935.

Sería hasta en 1931, bajo el mando del General Jorge Ubico Castañeda, que esa ley sería sustituida por la *Ley electoral*, emitida por la Asamblea Nacional Legislativa, en el Decreto 1738, con fecha 30 de mayo, publicada el 20 de julio del mismo año. Respetando la tradición liberal, el nuevo cuerpo normativo sigue muy de cerca la estructura y contenidos de la norma derogada. “*En materia de recursos, prolonga en el tiempo la facultad adscrita a la Asamblea respecto a la nulidad o invalidez de las elecciones*”⁶⁹.

Una primera reforma sucede, bajo el mando del propio Ubico, a través del Decreto Gubernativo 1863, de fecha 1o de agosto de 1936, publicado dos días después. Empero, será la reforma contenida en el Decreto Gubernativo 2244 de fecha 22 de abril de 1937, publicada el cinco de mayo de ese año, la que hará cambios significativos a la ley.

⁶⁸ Sáenz Juárez, Luis Felipe. *Justicia electoral*. pág. 9

⁶⁹ *Ibid.*

2.2.2. La Revolución y la Contrarrevolución

Derrotado el longevo régimen liberal guatemalteco, la Revolución del 20 de octubre de 1944 remueve las bases de esa ideología del marco jurídico y del escenario político nacional. Ya se apuntó en el anterior apartado que la Constitución de 1945 recoge importantes progresos sociales y políticos, incluyendo el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a organizarse en partidos políticos. Empero, esa norma suprema contemplaba una serie de delegaciones a la ley sobre sus preceptos, relevantemente la forma de inscripción de los partidos políticos y la representatividad de las minorías en cuerpos colegiados, entre otros.

Lo prescrito fue abordado y cumplido a través de la *Ley electoral*, contenida en el Decreto Gubernativo 255 del nueve de julio de 1946, publicado el 19 de julio. Anota el autor guía que “...esa ley introdujo la acción de nulidad como medio de impugnación, y facultando al Congreso de la República para conocerlo cuando se refiriera a las elecciones presidenciales o legislativas, y a las juntas electorales departamentales en los casos de elecciones municipales y de jurados de imprenta”⁷⁰.

El Decreto 538 de fecha 31 de julio de 1948 y publicado el 26 de agosto del mismo año introduce algunas reformas al precitado cuerpo legal.

La llamada *Primavera democrática* finaliza en junio de 1954, con la entrada triunfante de las columnas de la *Contrarrevolución*. El Decreto Presidencial 851, emitido el 21 de septiembre de 1954 ingresa a la vida jurídica para sustentar el período de transición entre la abrogación de la legislación revolucionaria y el nuevo orden jurídico post revolucionario.

Ya en el marco de una nueva Constitución, el Congreso decreta la *Ley electoral* a través del Decreto 1069 del 19 de abril de 1956, publicado el 21 de abril, contando con 112 Artículos y prolongando la acción de nulidad al flamante Tribunal Electoral, para conocer de las genéricas, y al Congreso para las del Presidente. “*En contra de las*

⁷⁰ Sáenz Juárez. *Ob. Cit.* pág. 10

*decisiones del Tribunal Electoral, reconoció como lo hacía la Constitución, el recurso de Amparo*⁷¹.

La siguiente norma ordinaria en materia electoral es consecuencia, de igual forma, de un régimen constitucional emergente. La Constitución de 1965 inspira la nueva ley electoral, que sería denominada *Ley electoral y de partidos políticos*, emitida por el Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia mediante el Decreto Ley 387, de fecha 23 de octubre de 1965 y publicada tres días después. La misma consistía en 134 Artículos, y desarrollaba lo que la Constitución ya planteaba, especialmente obviando al Tribunal Electoral del régimen anterior y dando vida al Registro y Consejo Electoral.

La última expresión normativa ordinaria previa al actual régimen jurídico lo constituyeron la serie de regulaciones previas al retorno a la democracia: el Decreto Ley 30-83 Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral, el Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos, el Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas, el Decreto Ley 33-83 Ley del Registro General de Población, todos del 23 de marzo de 1983, publicada el 24 del mismo mes y año, y el Decreto Ley 138-83 Ley de Inscripción y empadronamiento de Ciudadanos del nueve de noviembre de ese año.

Ese conglomerado de disposiciones legales daba el marco legal suficiente para llevar a buen término los procedimientos necesarios para la legitimidad de los actos electorales pre-constitucionales de esos años decisivos.

El siguiente episodio lo constituye la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente 1-85, que se apareja con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985; ambas normas serán analizadas en el capítulo próximo.

⁷¹ *Ibid.* pág. 11

CAPÍTULO III

3. Análisis del marco jurídico electoral: la justicia electoral

La justicia electoral guatemalteca se intenta alcanzar por un marco jurídico compuesto en primera instancia por la Constitución Política de la República (CPRG), en segundo lugar, aunque siempre con carácter constitucional, se integra por la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP). No con el mismo carácter que las anteriores, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEPP) también forma parte del marco jurídico electoral como otros reglamentos que desarrollan las normas ordinarias. Por su parte, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (en adelante Ley de Amparo), la Ley de Orden Público, el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código Penal vienen a complementar este marco legal.

3.1. Marco constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente y vigente desde 1986, regula los principios fundamentales que norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos y deberes cívicos y políticos del ciudadano (Artículos 135 y 136), como son el derecho de elegir y ser electo y la potestad de optar a cargos públicos, entre otros. Además, el mismo cuerpo legal establece que el Estado protege la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas (Artículo 223) y garantiza el derecho de petición en materia política (Artículos 28 y 137). Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, se establece que será desarrollado por la ley constitucional específica, la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.2 Tratados y convenciones en materia de derechos políticos

Guatemala, por ratificación o por adhesión, forma parte de varios tratados y convenios en materia de derechos políticos, entre los que podemos mencionar:

3.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Guatemala lo firmó en noviembre de 1969 y lo ratificó en 1978. En esta Convención se garantiza la libertad de asociación política y se enumeran los derechos políticos fundamentales, como son:

“Artículo 23. Derechos políticos:

1. *“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *“La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”⁸⁶*

3.2.2 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer

Suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948. Guatemala la firmó en 1948 y la ratificó en 1970. En esta convención se establece que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

⁸⁶ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969. <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html> 6 de septiembre de 2008.

3.2.3 Pacto internacional en derechos civiles y políticos

Guatemala se adhirió a este pacto de las Naciones Unidas hasta el año 1992 a pesar que éste se había firmado desde 1976. Esta convención establece lo siguiente:

“Artículo 25.

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁸⁷*

3.3 Leyes constitucionales

3.3.1 Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP)

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 1-85, también emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, desarrolla los principios electorales establecidos en la Constitución Política de la República, entre ellos, todo lo relacionado a lo contencioso electoral, que lo constituyen aquellos procedimientos mediante los cuales se revisan los resultados electorales y, los recursos administrativos que se interponen contra resoluciones administrativas dentro del Tribunal Supremo Electoral. Este cuerpo legal ha sufrido varias reformas por medio de los Decretos del Congreso 51-87, 74-87, 10-89 y 35-90, pero fue hasta los años 2004 y 2006 que se reformó de manera sustancial por medio de los Decretos de igual

⁸⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm (6 de septiembre de 2008)

naturaleza 10-04 y 35-06. Estas dos últimas reformas fueron consecuencia del proceso de reforma electoral que comenzó con la firma de los Acuerdos de Paz, específicamente el de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996. En éstos se planteó la necesidad de introducir reformas al régimen electoral con la finalidad de perfeccionarlo, los temas prioritarios que debían ser parte de la reforma electoral eran: participación ciudadana, la institucionalización de las organizaciones políticas, el ejercicio efectivo del derecho al voto y el fortalecimiento de la autoridad electoral.

La Comisión de Reforma Electoral (CRE), integrada por 3 designados del Tribunal Supremo Electoral y por 7 representantes de igual número de partidos políticos representados en el Congreso de la República se dio a la tarea de estudiar las reformas pertinentes y las presentó por medio de un informe denominado “Guatemala, Paz y Democracia” en junio de 1998.

Esta propuesta de reformas la hizo suya el TSE quién elevó la iniciativa de ley al Congreso de la República, ésta se analizó en el seno de una Comisión Específica, pero no fue hasta los años 2000-2004 que se llevaron a cabo importantes discusiones acerca de las reformas electorales. El dictamen favorable que la Comisión Específica de Reforma Electoral dictó a las reformas, fue objetado parcialmente por la Corte de Constitucionalidad. Debido a la importancia de reformar dicha Ley, los diputados que conformaban la legislatura 2004-2008 decidieron aprobar el Decreto con todo y las deficiencias que pudiera contener en el entendido que una posterior reforma “reparara” los errores cometidos en un plazo de 90 días. A pesar de esta situación, las 149 reformas que contiene el Decreto 10-04 constituyen las reformas más profundas de ese marco legal.

La reparación o “armonización”, como se le llamó al Decreto 35-2006 tardó más tiempo de lo previsto y, a la víspera del proceso electoral 2007 se reformó la Ley Electoral para quedar de la forma actual. El proceso electoral estaba en riesgo si no se aclaraban

ciertas ambigüedades y contradicciones de la ley, afortunadamente se obtuvieron buenos resultados en ciertos temas, aunque no de forma relevante.

3.3.2 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 también fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente y desarrolla las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala. En esta ley se establecen los procedimientos y principios que regulan todo lo concerniente al Amparo, recurso que afecta en última instancia a la justicia electoral en Guatemala. Aunque se explicará con más detalle al Amparo, es necesario establecer dos puntos importantes relacionados con el mismo, el primero de ellos es que, de manera expresa la Ley de Amparo establece que, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días, cuando el trámite regular establece un plazo de treinta días. Esto quiere decir que, resolver este recurso no debería retrasar o poner en peligro el transcurso del proceso electoral. El segundo punto que es necesario aclarar lo constituye el hecho que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones se encargan de resolver los recursos de Amparo interpuestos en contra del Tribunal Supremo Electoral y en contra del Director General del Registro de Ciudadanos respectivamente.

3.3.3 Ley de Orden Público

La Ley de Orden Público fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente de 1965 y la Constitución Política de la República de 1985 reconoce su vigencia en el Artículo 139. Esta ley tiene como objeto regular todo lo relacionado a mantener la seguridad, el orden público y la estabilidad de las instituciones del Estado, por medio de la restricción de garantías que la Constitución establece en determinadas circunstancias, garantizando que la aplicación de estas medidas se haga cuando sea estrictamente necesario. A criterio de la sustentante, la Ley de Orden Público también forma parte del marco legal

electoral pues en su Artículo 40 se establece que el organismo Ejecutivo podrá suspender por el tiempo que dure una emergencia, las actividades políticas y sindicales, así como el funcionamiento de los partidos políticos, o de cualquiera entidad, agrupación, organización o asociación que coopere directa o indirectamente a la causa que motiva la declaración de emergencia.

3.4 Leyes ordinarias

3.4.1 Código Penal

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, dedica un capítulo completo a establecer los delitos eleccionarios. Los Artículos 407 “A”, “B”, “C”, “D” y “E” de esta norma legal tipifican los delitos siguientes:

- a) *Turbación del acto eleccionario*: Comete este delito la persona que con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal. La pena que se establece es de prisión de dos a ocho años.
- b) *Coacción contra elecciones*: Comete este delito quién utilizando violencia, intimidación o amenazas impida votar a un elector, o bien le obligare a hacerlo cuando no está obligado a hacerlo de una manera determinada. La sanción para este delito es de prisión de uno a cinco años.
- c) *Corrupción de electores*: Este delito establece que la persona que utilizare dádivas, ventajas o promesas para inducir a un elector a que no vote o vote de una manera determinada será sancionado con prisión de uno a cinco años.
- d) *Fraude del votante*: Comete este delito la persona que suplantare a otro votante o bien votare más de una vez en la misma elección o votare sin derecho a hacerlo. Para sancionar este delito se establece una pena de prisión de uno a cinco años.

- e) *Violación del secreto del voto*: Este delito protege uno de los principios fundamentales del derecho electoral como es la secretividad del voto, es así, como este delito sanciona con prisión de seis meses a tres años a quién por medios ilícitos intentare descubrir la forma en que un elector haya votado.

En relación a este punto, vale la pena mencionar que las últimas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos llevadas a cabo en el año 2006 eliminaron de la referida ley el capítulo que establecía los delitos y las faltas electorales estableciendo en su Artículo 251 que todo lo concerniente a estos aspectos sería regulado por el Código Penal. Situación que crea un vacío legal pues hasta la fecha no se han aprobado en el Congreso de la República las reformas necesarias para tipificar estos delitos.

3.4.2 Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM)

Por integración, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 94 establece que en materia de recursos, cuando a cuestión de pruebas se refiere se aplican las normas del Código Procesal Civil y Mercantil. Este código por excelencia regula lo relacionado al desarrollo de los procesos civiles y mercantiles guatemaltecos. Todo lo relacionado a la prueba se establece en sus Artículos 128 al 193.

3.5 Reglamentos

3.5.1 Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEPP)

Aunque no con el mismo carácter que las anteriores, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral desarrolla algunos aspectos y recursos relacionados con el proceso electoral para facilitar la aplicación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Los temas que desarrolla este Reglamento, son los de inscripción al Registro Electoral, los procedimientos de constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas y el proceso electoral. Para usos de esta tesis, este Reglamento desagrega las

impugnaciones y nulidades que pueden interponer las organizaciones políticas que participan en los comicios.

3.5.2 Reglamento de control y fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas

Este reglamento, Acuerdo número 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral, en su Artículo 1 establece que su objeto es normar el control y fiscalización de monto, origen y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios públicos y privados, que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña electoral; así como uniformar la presentación de información financiera requerida por el Tribunal Supremo Electoral y su oportuna verificación. Es decir, este reglamento únicamente desarrolla los mecanismos de control y verificación que el TSE puede ejercer sobre las aportaciones financieras que las organizaciones políticas reciben, manejan y ejecutan.

3.5.3 Reglamento de control y fiscalización de las campañas publicitarias de las elecciones generales

Por medio del Acuerdo 131-2007 del Tribunal Supremo Electoral, se aprobó el reglamento de control y fiscalización de las campañas publicitarias de las elecciones generales. Este reglamento establece las normas que, tanto las organizaciones políticas en general como los medios de comunicación, deben acatar durante los procesos electorales o consultas populares en relación a las campañas publicitarias.

En general estos son los cuerpos normativos de carácter constitucional, ordinario o reglamentario que conforman el marco legal electoral en Guatemala. Para adentrarnos en el tema objeto de este trabajo de tesis a continuación se desarrollan los diferentes recursos o impugnaciones considerados como la justicia electoral guatemalteca.

3.6 La justicia electoral guatemalteca

Del marco legal general que comprende el derecho electoral guatemalteco se puede abstraer lo que corresponde a los medios técnico jurídicos entre los cuales se materializa la justicia electoral, tema en el que se pretende poner más énfasis en este trabajo de tesis. Es necesario resaltar que la justicia electoral no sólo la conforman los recursos y procedimientos planteados durante el proceso electoral, también forman parte de ella los recursos administrativos planteados en época no electoral y que tengan relación con la conformación y funcionamiento de las organizaciones políticas o bien con el ejercicio de los deberes y derechos ciudadanos. A esto hay que agregarle también los delitos electorales o bien los eleccionarios, que por su naturaleza y consecuencias forman parte también de la justicia electoral guatemalteca.

El Tribunal Supremo Electoral, por mandato de ley, es el órgano de máxima autoridad en materia electoral, es independiente y no está supeditado en consecuencia a organismo alguno del Estado. Además de las atribuciones relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, el TSE tiene otras atribuciones y obligaciones, entre las que podemos mencionar:

- Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta (Artículo 125 inciso d) de la LEPP)
- Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas (Artículo 125 inciso e) de la LEPP)
- Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley (Artículo 125 inciso n) de la LEPP)

Es por ello que la justicia electoral en nuestro país, según la literatura especializada, se puede considerar de tipo mixto (administrativa y jurisdiccional). Esta división se hace partiendo del tipo de ente u organismo ante el cual se presentan los recursos.

Si los recursos administrativos se plantean ante un órgano encargado únicamente de la organización y administración del proceso, se le denomina justicia electoral administrativa; en cambio, si los recursos en materia electoral son presentados ante una jurisdicción electoral autónoma como las cortes electorales o bien ante una jurisdicción dentro del Organismo Judicial, se le denomina justicia electoral jurisdiccional. Ahora bien, existe un tipo de justicia electoral de tipo mixto en la cual los recursos son planteados a entes con una mezcla de naturaleza administrativa y jurisdiccional, de naturaleza administrativa y política o de naturaleza administrativa, jurisdiccional y política.

Como se mencionó anteriormente, la justicia electoral guatemalteca es de tipo mixto, ya que abarca aspectos tanto de naturaleza administrativa como jurisdiccional y para estudiarla mejor se sugiere la siguiente división:

3.6.1 La justicia electoral durante la etapa no electoral

Se refiere a los recursos que proceden en contra de resoluciones administrativas en la época no electoral. Los recursos que se pueden interponer en esta etapa son:

- Aclaración y Ampliación
- Revocatoria
- Apelación
- Amparo

El recurso de Aclaración procede cuando los términos de una resolución dictados por una autoridad electoral hubiere omitido decidir sobre algún punto de la controversia; el de Ampliación, se utiliza en el caso de resoluciones que sean oscuras, ambiguas o contradictorias.

El recurso de Revocatoria procede cuando las resoluciones definitivas dictadas por las dependencias del Registro de Ciudadanos (Departamentos de Inscripciones de Ciudadanos y Elaboración del Padrón DICEP y el Departamento de Organizaciones Políticas OP), sus delegaciones y subdelegaciones.

El TSE es el órgano que conoce y resuelve el recurso de apelación, mediante el cual se impugnan las resoluciones que dicta el Registro de Ciudadanos.

El recurso extraordinario de Amparo es conocido en primera instancia por la Corte Suprema de Justicia y en segunda por la Corte de Constitucionalidad en caso que la resolución hubiese sido dictada por el TSE.

La razón por la que los recursos durante la época no electoral también son importantes es que, protegen el derecho de la libre organización de organizaciones políticas, garantizan el derecho de inscribirse como ciudadano para hacer uso de los derechos y deberes políticos, etc.

3.6.2 La justicia electoral durante el proceso electoral

Se refiere a todos aquellos recursos que proceden en contra de todo acto o resolución emitida dentro del proceso electoral. El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el TSE (Artículo 193 LEPP). Para la resolución de recursos en esta etapa se deben considerar aspectos importantes como el hecho que todos los días y horas son hábiles y que de la pronta resolución de los recursos depende en gran medida el giro político que se dará a un país cuando se eligen autoridades.

Los recursos que se pueden interponer dentro de esta etapa son:

- Nulidad
- Revisión
- Amparo
- Impugnación de votantes
- Impugnación de votos en el escrutinio

Los dos últimos recursos se interponen en el día de las elecciones a través de los fiscales de los partidos políticos debidamente acreditados, el primero de ellos durante el tiempo que duren las votaciones y el segundo durante el escrutinio.

3.6.3 La justicia electoral post-electoral

Se refiere a los recursos que pretenden declarar la nulidad de las votaciones o de las elecciones por causas especificadas en la ley relacionadas con el fraude o con cualquier acto anómalo que altere el resultado de la votación. Se puede declarar la nulidad ya sea de una Junta Receptora de Votos o bien la nulidad de las elecciones en un municipio determinado.

Los recursos que se pueden interponer en esta etapa son:

- Nulidad especial
- Nulidad de las votaciones

3.6.4 La justicia electoral penal

Se refiere a lo concerniente a los delitos electorales. Como ya se había mencionado anteriormente, el Código Penal contempla algunos delitos eleccionarios, mismos que fueron incluidos en la ley penal desde 1996. A criterio de la sustentante la aplicación de

justicia penal, específicamente los delitos electorarios, es parte de la justicia electoral pues tienen el mismo objetivo, ya que garantizan el ejercicio libre de los derechos políticos de los ciudadanos.

3.6.5 Las partes:

Dentro de un proceso de cualquier naturaleza es importante definir las partes involucradas dentro del mismo. Es importante resaltar el hecho que la acción de recurrir es un derecho más la acción de resolver es una obligación. Las partes recurrentes son aquellas personas individuales o jurídicas que por ley tienen la potestad de interponer un recurso; y los responsables de juzgar, son los órganos que tienen la obligación de resolver los recursos interpuestos. La LEPP establece que dentro del proceso electoral, sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes, pueden interponer los recursos establecidos (Artículo 250 LEPP).

Las partes recurrentes pueden ser:

- a) Los ciudadanos;
- b) Los partidos políticos;
- c) Los comités cívicos para la constitución de partidos políticos;
- d) Las coaliciones de partidos políticos;
- e) Los comités cívicos electorales;
- f) Las asociaciones con fines políticos;

Los responsables de resolver según el tipo de recurso son:

- a) El Pleno del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Registro de Ciudadanos y sus diferentes unidades administrativas, delegaciones y subdelegaciones;

- c) Las Juntas Electorales Departamentales;
- d) Las Juntas Electorales Municipales;
- e) Las Juntas Receptoras de Votos;

Debido a que según la Constitución de la República y la Ley de Amparo no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, podemos agregar más órganos responsables de juzgar, como son:

- a. Corte de Constitucionalidad, quien conoce todos los recursos de Apelación;
- b. Corte Suprema de Justicia, quién conoce los recursos de Amparo interpuestos contra el pleno del Tribunal Supremo Electoral;
- c. Corte de Apelaciones, que conoce los recursos de Amparo interpuestos contra el Director del Registro de Ciudadanos; y
- d. Jueces de primera instancia, que conocen los recursos interpuestos contra los demás funcionarios y autoridades electorales.

A esta última parte la podemos denominar justicia electoral constitucional que como no es objeto de este trabajo no se ahondará en ella.

3.6.6 Los requisitos

A pesar que la naturaleza de estos procesos es meramente informal, todo recurso debe cumplir con determinados requisitos de forma y fondo para que sean admisibles para su trámite a excepción de las impugnaciones de votantes o de errores en el escrutinio, los cuales pueden hacerse de forma verbal, la primera de ellas durante el sufragio y la segunda durante el escrutinio, con el único requisito de ratificarse en el acta levantada por el secretario de la Junta Receptora de Votos al finalizar el escrutinio.

Los requisitos de forma: (Artículo 70 y 135 LEPP)

- a) Debe presentarse por escrito (salvo la de impugnación de votantes)

- b) En papel simple
- c) No requieren auxilio profesional ni de formalidades especiales

Los requisitos de fondo:

- a) Autoridad a quien va dirigida
- b) Identificación del recurrente (persona individual o jurídica)
- c) Acreditación de personería
- d) Establecer domicilio y lugar para notificaciones
- e) Relación de hechos
- f) Fundamento de derecho y normas legales vulneradas
- g) Relación de pruebas
- h) Peticiones
- i) Lugar y fecha
- j) Firma del presentado

Es relevante el hecho que muchas veces el desconocimiento de estos requisitos lleva a la inadmisibilidad del recurso y se corre el riesgo de perder la oportunidad de poder presentarlo, pues existen plazos para su interposición.

3.6.7 Medios de prueba

Como en todo proceso, los medios de prueba juegan un papel importante para la resolución del mismo. La LEPP establece que el recurrente debe acompañar con la interposición de un recurso las pruebas documentales de descargo que correspondan, o bien solicitar otros medios de prueba que establece el Código Procesal Civil y Mercantil

(Artículo 128) para que en su momento oportuno respalden los hechos relatados, estos son:

- a) Declaración de las partes
- b) Declaración de testigos
- c) Declaración de expertos
- d) Reconocimiento judicial
- e) Documentos
- f) Medios científicos de prueba
- g) Presunciones

Para abrir al período de prueba, este debe ser solicitado por el recurrente o bien si el TSE lo considera pertinente (Artículo 191 LEPP). Además se recibe con citación de la parte contraria por lo menos con dos días de anticipación (Artículo 129 Código Procesal Civil y Mercantil).

3.6.8 Los recursos:

Los recursos que se pueden interponer en materia electoral durante la época no electoral son:

- a. Aclaración (Artículo 187 LEPP)

Este remedio procesal puede interponerse en contra de cualquier instancia que resuelva, cuando los términos de la resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios. Se interpone ante la instancia que emitió la resolución dentro de un plazo de 48 horas, luego de haber sido notificada la resolución objeto de este remedio. Es resuelto por la misma instancia que emitió la resolución después de haber transcurrido 3 días desde su presentación.

b. Ampliación (Artículo 187 LEPP)

Este remedio procesal puede interponerse en contra de cualquier instancia que resuelva, cuando la misma haya omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el asunto. Se interpone ante la instancia que emitió la resolución, teniendo un plazo de 48 horas para interponerlo luego de haber sido notificada la resolución objeto de este remedio. Este remedio lo resuelve la misma instancia que emitió la resolución después de haber transcurrido 3 días desde su presentación.

c. Revocatoria (Artículos 188 y 189 LEPP)

Este recurso procede en contra de las resoluciones definitivas dictadas por las dependencias del Registro de Ciudadanos o las delegaciones y subdelegaciones del mismo y es presentado ante el funcionario que dictó la resolución dentro de un plazo de 3 días para interponerlo luego de haber recibido la última notificación. El Director del Registro de Ciudadanos es el encargado de resolver este recurso y tiene un plazo de 8 días para hacerlo. En caso que el recurso sea presentado ante alguna delegación o funcionario dependiente del Director del Registro, el expediente debe ser elevado con los antecedentes y un informe del funcionario respectivo.

d. Apelación (Artículos 56, 68, 72, 73, 113, 190 y 191 LEPP)

El recurso de apelación debe ser presentado ante el Director del Registro de Ciudadanos, teniendo un plazo de no más de 3 días para interponerlo luego de haber recibido la última notificación. Este recurso procede en contra de las resoluciones definitivas que emita el Director del Registro de Ciudadanos.

Se entiende por resolución definitiva aquella que pone fin al asunto, la que resuelve un recurso de revocatoria y aquellas otras señaladas específicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales son:

- Resolución denegatoria de inscripción de un comité para la constitución de un partido político. Artículo 56 LEPP

- Resolución razonada que rechace la solicitud de inscripción de un partido político por defectos en la solicitud como en la documentación adjunta. Artículo 68 LEPP
- Resolución final de inscripción de un partido político. Artículos 72 y 73 LEPP
- Resolución en la que se cancele un Comité Cívico Electoral. Artículo 113 LEPP

Una vez se interpone el recurso se debe notificar a los interesados para luego elevar el expediente con informe circunstanciado al TSE en un plazo de 3 días. El TSE concede audiencia a los interesados por el plazo de 3 días y la resolución se emite con la contestación de los interesados o sin ella. El período de prueba es de 5 días y se abrirá a petición de parte o bien si el TSE así lo considera.

El órgano encargado de resolver la apelación es el pleno de Tribunal Supremo Electoral y cuenta con un plazo de 8 días para hacerlo.

e. Amparo (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; Artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)

Este recurso denominado así por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se rige por la ley constitucional especializada en la materia, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dicha ley desarrolla las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos constitucionales inherentes a la persona. Ya que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, este recurso procede siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y leyes garantizan (Artículo 8 de la Ley de Amparo). Es por ello que cualquier resolución o disposición emitida por cualquier funcionario del Tribunal Supremo Electoral, si atenta contra los derechos constitucionales, puede ser objeto de amparo. Ahora bien, específicamente la Ley en mención establece dos casos de Amparo, el que puede ser interpuesto en contra del pleno del Tribunal Supremo Electoral y el que puede ser interpuesto en contra

del Director del Registro de Ciudadanos. En el primero de los casos, el amparo se interpone ante la Corte Suprema de Justicia (Artículo 12 Ley de Amparo), en el segundo de ellos, se interpone ante la Corte de Apelaciones (Artículo 23 Ley de Amparo).

Los recursos arriba descritos también pueden ser interpuestos en cualquier época pero para efectos de este trabajo de tesis se presenta la división: recursos en etapa no electoral, recursos en etapa electoral y recursos en etapa post electoral.

Los siguientes medios de impugnación pueden interponerse durante el proceso electoral, este periodo comienza desde que el TSE convoca a elecciones, que según la LEPP debe hacerse el día dos de mayo del año en que se celebren las elecciones y termina cuando éste así lo declare (Artículo 193 y 194 LEPP).

- Recurso de Nulidad (Artículo 246 LEPP)

El recurso de nulidad procede contra todo acto y resolución del proceso electoral por lo que se interpone ante la autoridad que la haya motivado. El recurrente tiene un plazo de 3 días hábiles para interponerlo luego de la última notificación. Este recurso es resuelto por el pleno del Tribunal Supremo Electoral por lo que el expediente debe ser elevado. Una vez que el TSE lo haya recibido tiene un término no mayor de 3 días para resolverlo.

- Recurso de Revisión (Artículo 247 LEPP)

Todas las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral pueden ser impugnadas por medio del recurso de revisión. Este recurso se interpone ante el mismo TSE teniendo un plazo de 3 días hábiles luego de la notificación para presentarlo. El recurso de revisión lo resuelve el propio TSE en un término de 3 días luego de que el recurso se haya presentado, éste término se puede ampliar 2 días más si fuere necesario.

- Amparo (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad)

En época electoral también se puede interponer el amparo, con la única particularidad que durante esta etapa el plazo para la petición del amparo es de 5 días (Artículo 20 de la Ley de Amparo). Además la Ley de Amparo establece que en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal de amparo se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión. Es importante señalar que el Artículo 19 de la Ley de Amparo establece que para pedir amparo, salvo casos establecidos en la ley, deben previamente agotarse los recursos ordinarios judiciales y administrativos, por cuyo medio se ventilan adecuadamente los asuntos de conformidad con el principio del debido proceso.

- Impugnación de votantes (Artículo 115 del Reglamento de la LEPP)

Este tipo de impugnación únicamente puede ser planteada el día en que se celebren las elecciones, en el momento de la votación, y tiene como objeto impedir que una persona que tiene impedimentos legales para ejercer el voto lo haga. Se alega ante la Junta Receptora de Votos en donde el ciudadano pretende ejercer el voto. Las personas legitimadas para presentarlo son los fiscales de los partidos políticos o comités cívicos debidamente nombrados. Este recurso, a excepción de los anteriores, se presenta en forma verbal y en los siguientes casos:

- El ciudadano tenga insuficiente documentación;
- El ciudadano se encuentre en servicio activo en el ejército o tenga nombramiento en comisiones o trabajos de índole militar o en los cuerpos de seguridad del Estado;
- El ciudadano tiene suspendidos sus derechos políticos o haya perdido la ciudadanía;

- Cuando el ciudadano no presente su cédula de vecindad o documento de identidad que la sustituya;
- Si hubiere alguna duda sobre el lugar donde el ciudadano deba ejercer el sufragio.

Este recurso es resuelto por la misma Junta Receptora de Votos en el mismo momento del sufragio, no sin antes indagar sobre la veracidad de la acusación, si a pesar de ello el ciudadano negare los hechos alegados y no se presentaren pruebas suficientes se recibirá el voto.

- Impugnación de errores en el escrutinio (Artículo 109 y 116 del Reglamento de la LEPP y 238 de la LEPP)

Al igual que el recurso anterior, éste es interpuesto en un primer momento el día de la celebración de las elecciones, pero durante el escrutinio. Tiene por objeto impugnar el conteo de votos que se haya llevado a cabo por la Junta Receptora de Votos. Este recurso se interpone ante la misma Junta Receptora de Votos al finalizar el escrutinio y procede por:

- Haberse asignado votos a otras organizaciones políticas o haberse calificado de nulos o blancos los votos, siendo que se reclama la emisión del sufragio a favor de la organización política representada, indicándose cantidades y datos pertinentes
- Haberse asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos o blancos o como emitidos a favor de otro participante, aunque éste manifestare anuencia
- Haber descalificado votos, legalmente emitidos, a favor de cualquier organización participante

Este recurso debe presentarse por escrito y en formulario entregado a los fiscales de las organizaciones políticas con anticipación el día de las votaciones.

Un aspecto importante es que todas las impugnaciones deben ser ratificadas por los fiscales de las organizaciones políticas o comités cívicos durante la revisión, en la que un cuerpo de revisores integrado por residentes en el respectivo departamento o distrito, de reconocida honorabilidad y de preferencia abogados (Artículo 109 del Reglamento de la LEPP), revisan el escrutinio de votos.

Estas personas son nombradas por las Juntas Electorales Departamentales por lo menos 3 días antes del evento electoral. Si la impugnación no se ratifica durante esta audiencia de revisión, dichas impugnaciones se desestiman y se aprueban las actas correspondientes. Por lo que ambos momentos son relevantes, la interposición en el momento del escrutinio y la ratificación en el momento de la audiencia de revisión. La referida audiencia de revisión se debe llevar a cabo a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación. A esta audiencia deben citarse a los fiscales de las organizaciones políticas, al delegado del Registro de Ciudadanos y al de la Inspección General del TSE (Artículo 238 LEPP).

Por último, los siguientes dos recursos pueden ser interpuestos posteriormente del evento electoral:

- a) Nulidad de las Votaciones (Artículo 177 c) y 234 de la LEPP, 111 del Reglamento de la LEPP)

Durante la revisión de los escrutinios se puede presentar ante la Junta Electoral Departamental el recurso de nulidad de las votaciones de una Junta Receptora de Votos, esta procede cuando:

- La bolsa que contiene los votos hubiere sido violada;

- Por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la Junta o sobre los ciudadanos durante la realización del proceso electoral;
- Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.

Según sus atribuciones la autoridad encargada de resolver este recurso es la misma Junta Electoral Departamental aunque no se establece en la ley un plazo mínimo o máximo para resolverlo.

b) Nulidad Especial (Artículo 177 c) y 235 de la LEPP)

La nulidad especial procede si en más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos de un municipio se hubiere declarado la nulidad o bien, si las Juntas Receptoras de Votos hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección. La declaración de nulidad especial se puede hacer a solicitud de cualquier organización política que esté participando del evento electoral o bien el propio Tribunal Supremo Electoral de oficio. Es importante resaltar que la ley no especifica tiempo para la solicitud de la nulidad especial o para resolverla.

CAPÍTULO IV

4. Insuficiencias legislativas y prácticas en la justicia electoral guatemalteca

El marco legal electoral guatemalteco presenta una gama de recursos por medio de los cuales la ciudadanía y las organizaciones políticas pueden hacer valer sus derechos, sin embargo, este marco legal muchas veces es difuso y da lugar a confusiones, inclusive para los operadores de la ley. El marco legal debe ser de manejo tanto de las autoridades encargadas de resolver como de las partes legitimadas para interponer los recursos.

La Constitución Política de la República establece las garantías y principios que protegen los derechos políticos de los ciudadanos y de las organizaciones políticas, estos principios son desarrollados a través de la ley constitucional emitida para el efecto, La Ley Electoral y de Partidos Políticos. En esta ley se pueden encontrar vacíos que pudieran dar lugar a confusiones o a la mala aplicación de las normas.

La LEPP establece una serie de recursos que pueden interponerse en materia electoral, algunos de naturaleza administrativa y otros de naturaleza jurisdiccional dada las particulares características de la máxima autoridad electoral. Entre las insuficiencias que podemos encontrar podemos mencionar que no se establecen claramente plazos, procesos, legitimaciones y sobre todo momentos en los que estos recursos son válidos.

Este tipo de deficiencias repercuten en el tipo y calidad de recursos que son interpuestos en nuestro país, atentando así en contra del correcto ejercicio de los derechos ciudadanos y de las organizaciones políticas. Como se verá más adelante en este mismo capítulo, las cuestiones de forma o el desconocimiento generalizado no permiten que las cuestiones de fondo se resuelvan conforme a derecho. En países como México existe una ley específica en materia de impugnaciones electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que fue emitida en 1996 y establece los principios y características de todos los medios de impugnación. Con una norma

clara se evitan las confusiones y se forja la aplicación pronta y cumplida de la justicia electoral.

Otra insuficiencia la encontramos en la falta de controles en el uso del amparo. Por este medio, se retrasa la aplicación de la justicia y en etapas como el proceso electoral, donde los tiempos y momentos son tan importantes, no sólo debería de resolverse con prontitud sino también debería de limitarse su uso, siempre y cuando sea evidente la intención de afectar la aplicación de justicia.

En lo que respecta a la justicia electoral penal existen varias inconsistencias, en primer lugar hasta la fecha aún no se han incluido dentro del Código Penal los delitos y las faltas electorales adicionales a los delitos eleccionarios (los cometidos el día del evento electoral). En el año 2006 se presentó en el Congreso de la República la iniciativa de ley no. 3479, por medio de la cual se pretendía agravar las sanciones de los delitos eleccionarios así como la tipificación de nuevas figuras penales como lo son, el atentado contra el transporte de material electoral, el uso de propaganda oficial, el abuso de autoridad con fines electorales, la coacción del elector, uso de documentación falsa para fines electorales, financiamiento electoral ilícito, etc., sin embargo hasta la fecha no se ha aprobado esta propuesta, esto aunado a que las últimas reformas a la LEPP eliminaron el capítulo diez que regulaba los delitos y faltas electorales, con la condición que todo lo relacionado se regulará por el Código Penal.

Esta situación provocó que el último proceso electoral celebrado en el año 2007 no contara con la suficiente protección para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral. Los delitos comunes que se cometen con la finalidad de atentar contra el proceso electoral deben ser castigados con mayor rigurosidad, ya que el bien jurídico tutelado es el proceso democrático. A esta situación hay que sumarle el hecho que las organizaciones políticas, en algunos casos, no tienen la intención de garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos si esta situación no les favorece, prueba de ello es que ninguna organización política a nivel nacional se interesó en conocer los distintos

recursos planteados por sus propios fiscales de mesa, municipales, departamentales y nacionales a menos que estuviera en juego la declaratoria de ganador de la contienda electoral. En este sentido, la Coordinadora de fiscales del Partido Patriota menciona: *“ya que Otto (Pérez) declaró ganador a Álvaro (Colom) antes de la media noche ya no importaban las impugnaciones y por eso no se ratificaron en las audiencias de revisión”*, no existen estadísticas o consolidados del papel desarrollado por los fiscales.

Lo anterior da pie a que por medio de estadísticas, datos y gráficas relacionados con la justicia electoral de las elecciones generales 2007 podamos conocer las distintas prácticas en esta materia:

A los recursos durante el proceso electoral se les da seguimiento a través de la Secretaría General del TSE. Esta Secretaría se encarga de recibir los recursos interpuestos y verifica si cumplen con los requisitos de forma, luego trasladan al órgano responsable de resolver el mencionado recurso. Durante el 2007 se presentaron distintos recursos como se puede observar en el cuadro siguiente:

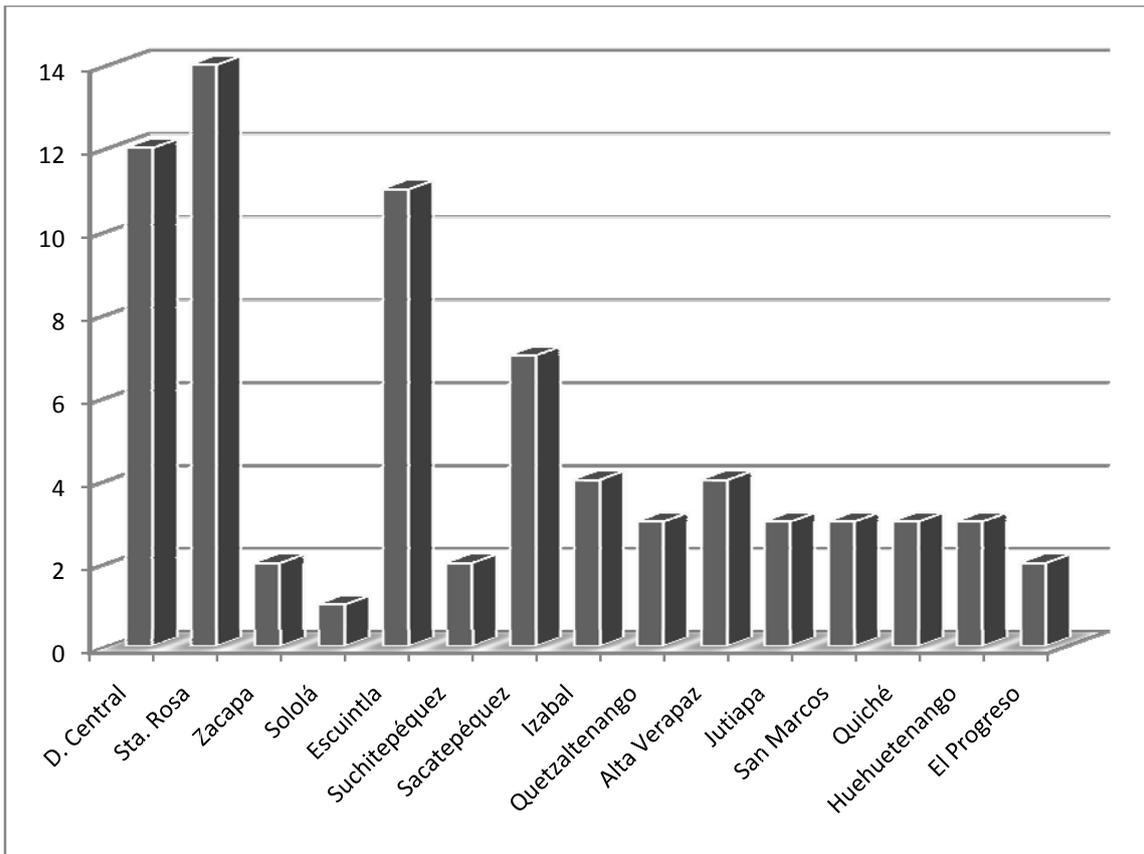
Cuadro 1. Recursos presentados durante el proceso electoral 2007

Recurso	Número
Nulidad	74
Revisión	29
Amparo	22
Otras: denuncias, incidentes, revocatorias, reposiciones, etc.	17
Inconstitucionalidad	01
<i>Total</i>	<i>143</i>

Fuente: datos no oficiales de la Secretaría General del TSE, marzo de 2008.

Desagregando los datos de la gráfica anterior encontramos lo siguiente:

Gráfica 1. Recursos de Nulidad por Departamento
Elecciones Generales 2007

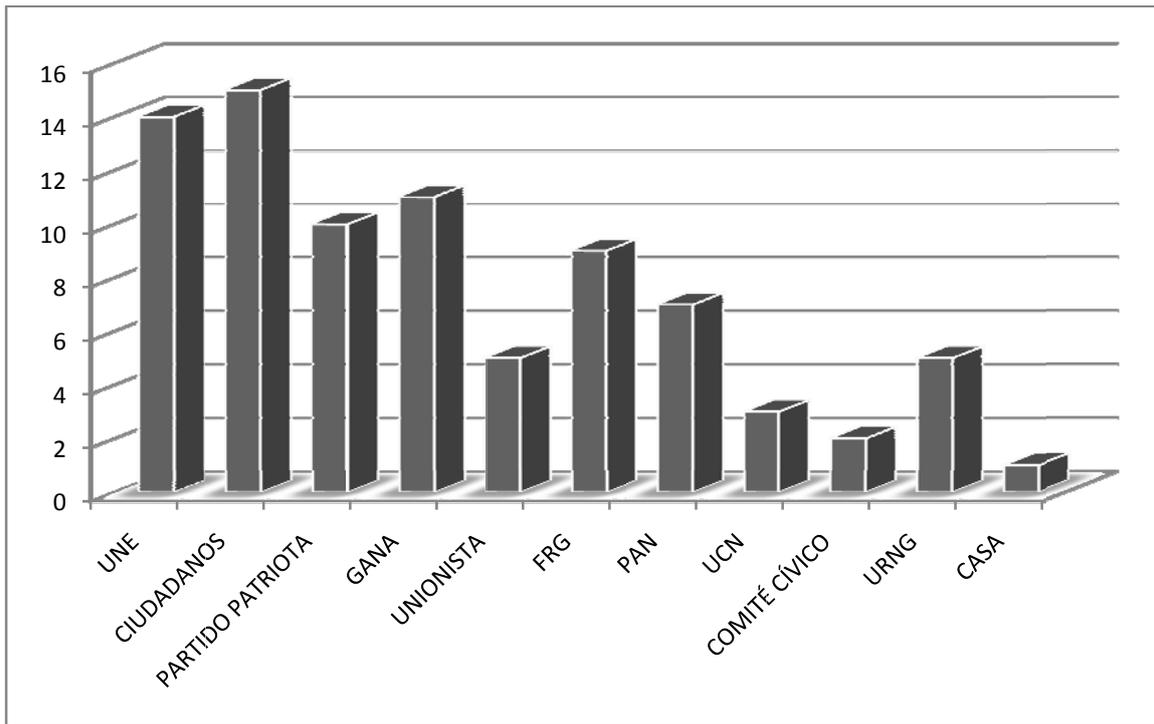


Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008 (datos no oficiales).

Podemos observar en la gráfica que, los departamentos que presentan mayor cantidad de recursos de Nulidad en su orden, son los siguientes: Santa Rosa, Distrito Central, Escuintla y Sacatepéquez.

Podemos evidenciar que partido político presentó la mayor cantidad de Recursos de Nulidad en las elecciones generales 2007:

Gráfica 2. Recursos de Nulidad por Organización Política
Elecciones Generales 2007



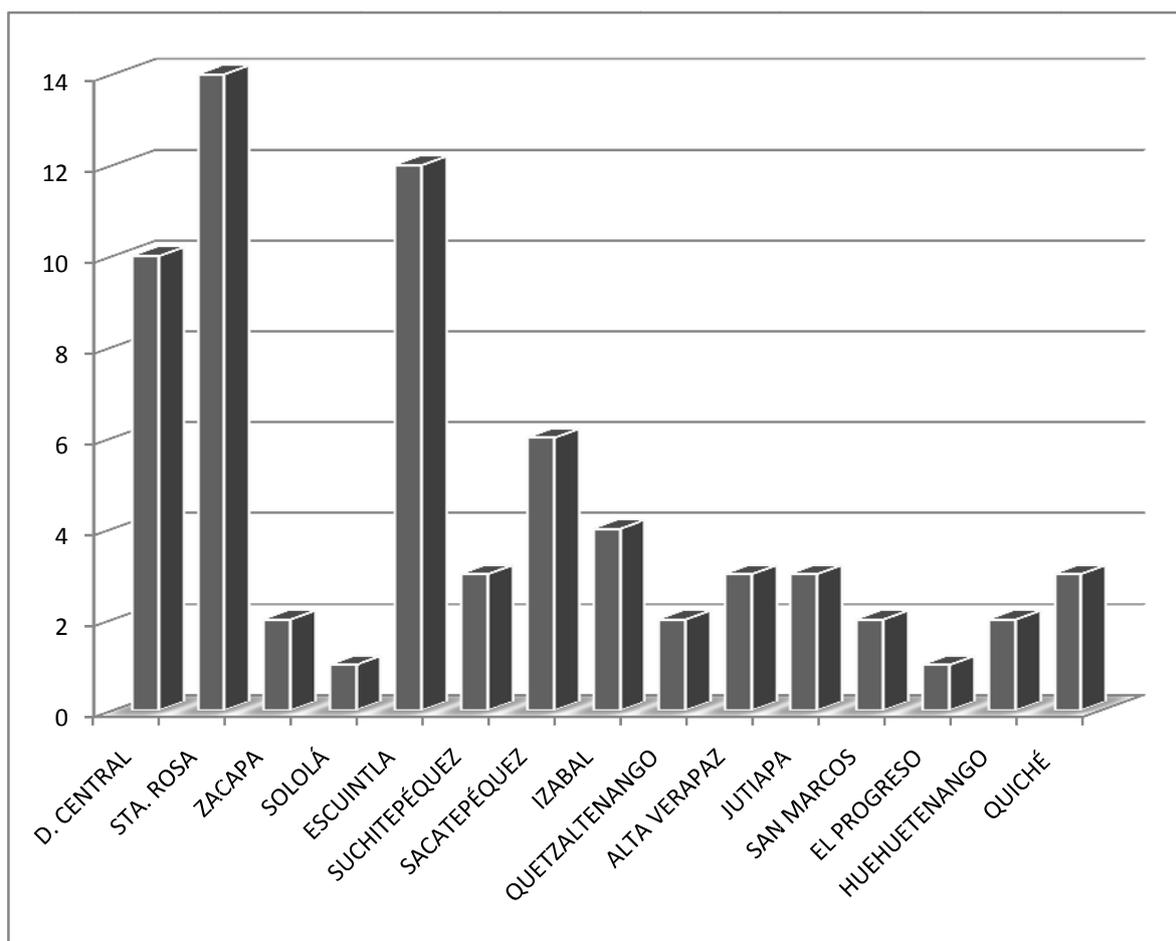
Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008. (Datos no oficiales)

Los recurrentes que interpusieron mayor cantidad de recursos de nulidad fueron, en su orden: ciudadanos, UNE, GANA, PARTIDO PATRIOTA, FRG, PAN, URNG y UNIONISTA, UCN, Comités Cívicos y CASA.

El hecho que la ciudadanía, más que las organizaciones políticas, hayan presentado la mayor cantidad de recursos, sobre todo la nulidad de las votaciones, evidencia descontento e inconformidad con el desarrollo y resultado de las elecciones.

La siguiente gráfica presenta los departamentos que más cantidad de recursos de revisión se han interpuesto.

Gráfica 3. Recursos de Revisión por Departamento Elecciones Generales 2007

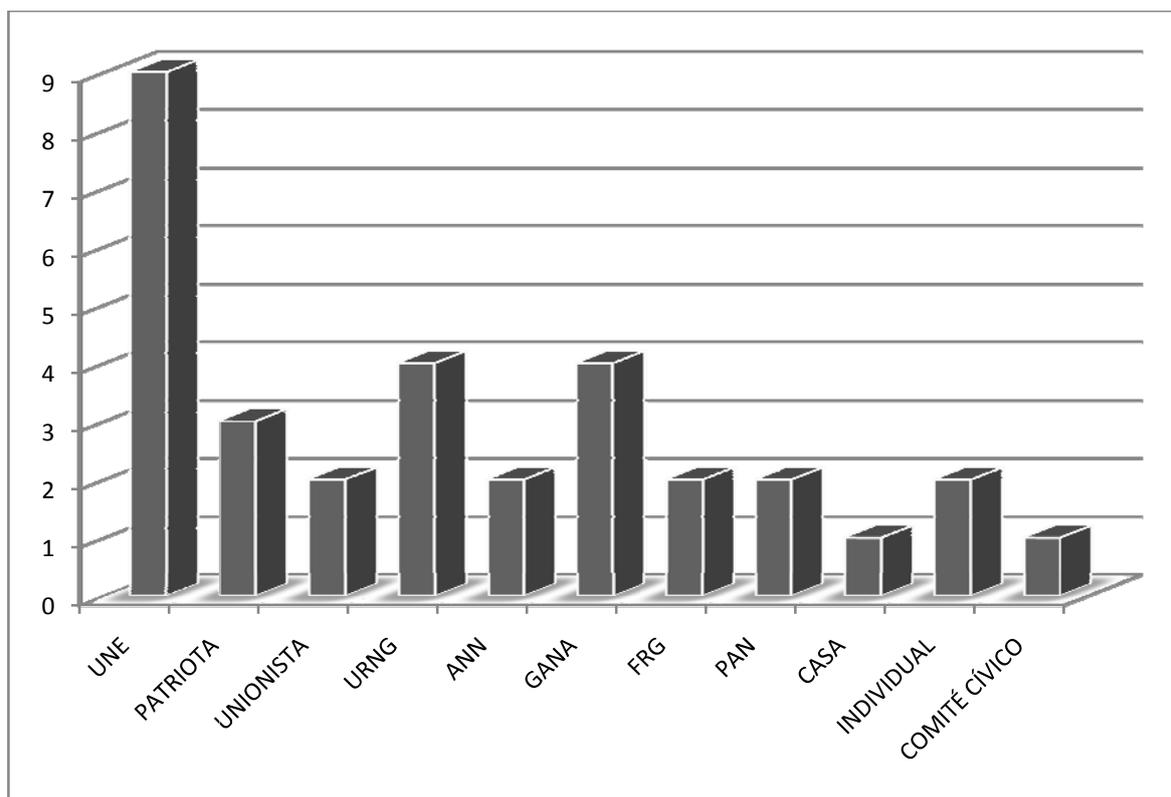


Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008. (Datos no oficiales).

La gráfica nos indica que, los departamentos que más cantidad de recursos de revisión interpusieron son en su orden: Santa Rosa, Escuintla, Distrito Central y Sacatepéquez.

Por su parte, los partidos políticos que presentaron mayor número de recursos de revisión se describen a continuación:

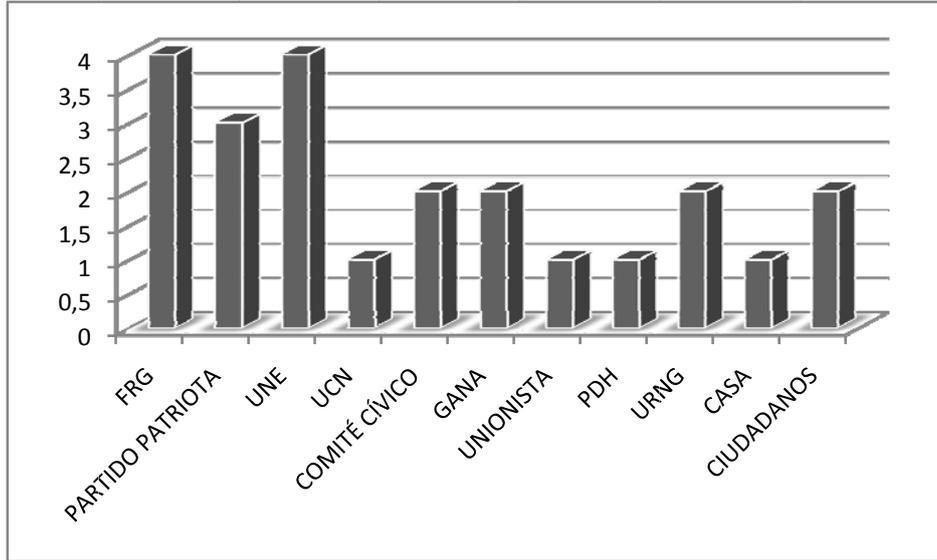
Gráfica 4. Recursos de Revisión por Organización Política
Elecciones Generales 2007



Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008. (Datos no oficiales).

El partido UNE fue el que mayor número de recursos de revisión interpuso, seguido de la URNG y la GANA. Por su parte el PARTIDO PATRIOTA, UNIONISTA, ANN, FRG, PAN, ciudadanos, CASA y Comité Cívico interpusieron menor número de recursos de revisión.

Gráfica 5. Amparos interpuestos por las Organizaciones Políticas Elecciones Generales 2007



Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008. (Datos no oficiales).

En el caso de los Amparos, el FRG y la UNE interpusieron 4 amparos, el PATRIOTA 3, algunos Comités Cívicos, el partido GANA, URNG 2, y 2 los ciudadanos. Por último la UCN, UNIONISTA, CASA y el Procurador de los Derechos Humanos 1 amparo cada uno.

Es importante destacar la gran cantidad de Amparos interpuestos, veintidós en total. El amparo ha generado variadas opiniones y largas discusiones debido a que muchas veces se le utiliza para dilatar la justicia y para entorpecer los procesos, como ejemplo se pueden mencionar algunos casos de propaganda anticipada dentro de los cuales se interpusieron amparos que fueron resueltos cuando ya no eran procedentes las sanciones a pesar de los múltiples requerimientos del TSE hacia la Corte Suprema de Justicia para agilizar estos procesos.

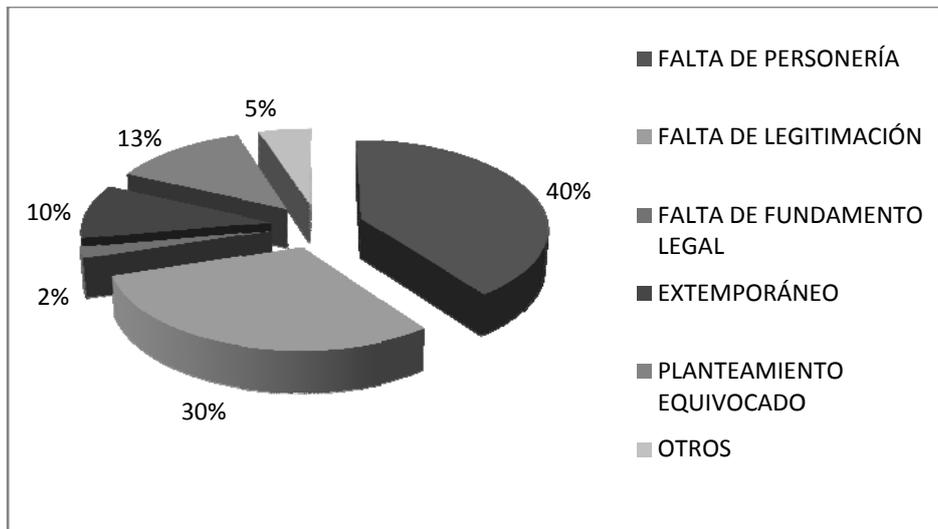
Es importante indagar las razones por las cuales las organizaciones políticas erran en los planteamientos, o que planteados estos aún con suficiente argumentación tanto de hecho como de derecho, no se resuelvan de manera efectiva.

Según información proporcionada por la Secretaría General del TSE en marzo de 2008, las causas más frecuentes para rechazar recursos son las siguientes:

- Falta de acreditación de personería con la que actúa el interponente;
- Carecer de legitimación. Comparecen los fiscales municipales a interponer recursos, siendo los legítimamente acreditados los fiscales nacionales, los secretarios generales y los fiscales departamentales de las organizaciones políticas;
- Inobservancia de plazos;
- Interposición del recurso ante las autoridades que no corresponden;
- Desconocimiento de los recursos idóneos en el proceso electoral;
- Algunos secretarios Generales de Partidos Políticos, no aportaron ningún documento justificativo de su actuación, por considerarse ampliamente conocidos por la opinión pública;
- Impugnar de nulidad especial sin cumplirse los requisitos que marca la ley;
- Planteamiento equivocado;
- Sin fundamento legal.

La gráfica siguiente proporciona un mejor panorama de las causales más comunes para rechazar los recursos interpuestos:

Gráfica 6. Causales más frecuentes para rechazar los recursos Elecciones Generales 2007



Fuente: Secretaría General del TSE, marzo 2008. (Datos no oficiales).

Todas estas causas podrían ser evitadas si no existiera desconocimiento de la ley y sus procedimientos, esta es una opinión generalizada dentro de los funcionarios del TSE según entrevistas realizadas para la elaboración de este trabajo de tesis. Por la ignorancia de los aspectos de forma, se dejan de resolver recursos que en el fondo tienen justificaciones importantes y que pudieran ser un mecanismo de corrección de ciertos procesos durante el proceso electoral.

La mayor cantidad de recursos interpuestos el día de la elección tiene que ver con impugnación de votantes, situación que se resuelve *in situ*, y la impugnación de escrutinio, la cual sin la ratificación correspondiente no tiene validez. A la fecha no existen estadísticas oficiales o en las organizaciones políticas que permitan establecer el número de recursos de este tipo interpuestos.

4.1 La justicia electoral penal en el 2007:

Los fiscales de los partidos políticos tienen dentro de sus funciones el deber de denunciar ante el TSE o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos (Artículo 20 inciso d) LEPP), los fiscales pueden ser nacionales, departamentales, municipales y de Juntas Receptoras de Votos.

En el proceso electoral 2007, con la instalación de 13,756 JRV los partidos políticos tuvieron que hacer el esfuerzo por buscar el mismo número de fiscales de JRV con sus respectivos suplentes, esto para garantizar que no se cometieran anomalías durante el proceso.

En datos obtenidos por la observación que hiciera Mirador Electoral 2007 el día de las elecciones se pudo constatar que los partidos políticos en su mayoría cubrieron casi el 100% de las JRV como se describe a continuación: UNE 95.9%; GANA 91.9%; PP 90%; FRG 72.8%; PAN 63.3%; PU 58%; UCN 54.5%; URNG 34.6%; EG 32.3%; ANN 27.2%; DIA 26.2%; UD 18.7%; CASA 17% y DCG 8.2% para la primera vuelta. Según entrevistas realizadas por Mirador Electoral 2007 a fiscales de siete partidos políticos que participaron en la contienda electoral se pudo constatar que todos capacitaron a sus fiscales y cinco partidos políticos contaban con un plan de capacitación. Además se pudo constatar que luego de las elecciones no se llevó a cabo una evaluación del proceso que permitiera sistematizar e integrar los tipos de denuncias o recursos interpuestos por estos fiscales, esto imposibilita el poder conocer de primera mano cuáles son las deficiencias del desarrollo del proceso electoral y las dificultades que pudieron haber encontrado los fiscales en el desarrollo de su labor fiscalizadora.

Según datos proporcionados por los fiscales entrevistados las denuncias presentadas ante la Inspección General del TSE a la fecha de la entrevista (agosto y septiembre de 2007), son las siguientes:

Cuadro 2. Denuncias presentadas por los partidos políticos

Partido Político	Denuncia
ANN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el partido oficial (GANA) hizo campaña electoral antes de la convocatoria a elecciones con fondos provenientes del Estado.
GANA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se duplicaron cédulas en el municipio de Chinautla, Guatemala. ▪ Que miembros de las JRV's pertenecían a un partido político.
PAN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que los partidos PP y GANA tenían espacios privilegiados en los medios de comunicación social. ▪ Que el partido oficial (GANA) hizo propaganda solapada. ▪ Que se falsificaron cédulas.
URNG	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que candidatos y simpatizantes fueron amenazados.
PP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se duplicaron cédulas en los municipios de Chinautla y San Pedro Ayampuc, Guatemala; y Gualán, Zacapa.

Fuente: Entrevista realizada a Fiscales Nacionales. Mirador Electoral 2007-FLACSO

“Según oficio del día 2 de noviembre del año 200 de la Inspección General, se registraron 23 denuncias presentadas por partidos políticos en relación a propaganda, pero el resultado en ninguno de esos casos conllevó la imposición de sanciones, no

*obstante haberse comprobado en algunos casos los hechos, la sanción fue una prevención*⁸⁹.

Ahora bien, la acción penal le corresponde únicamente al Ministerio Público, quien tiene la potestad de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia. El Lic. Juan Luis Florido, Fiscal General comunicó públicamente la creación de la “fiscalía contra el delito electoral” que estaría a cargo de darle seguimiento a los hechos que pudieran representar la comisión de delitos durante las elecciones. No se pudo obtener información sobre datos o estadísticas del número de denuncias recibidas por esta fiscalía, sin embargo en un seguimiento hemerográfico llevado a cabo por Mirador Electoral 2007 “*se evidenciaron alrededor de 55 conflictos reportados según los medios de comunicación escrita*”⁹⁰ cuyas causas principales son: reelección de alcalde, inconformidades por resultados o fraude electoral, conocimiento de emisión de cédulas falsas, entre otras. Estos conflictos llevaron a la quema de urnas, lesiones, edificios dañados, enfrentamientos, etc.

⁸⁹ Mirador Electoral. **Ob. Cit.**

⁹⁰ Mirador Electoral, FLACSO. **Octavo informe: Conflictos municipales y justicia electoral**, 24 de octubre de 2007.

CAPÍTULO V

5. Posibles pasos hacia la verdadera justicia electoral

5.1 Líneas generales

A pesar de ser sumamente importante la resolución de conflictos en el proceso electoral, la justicia electoral es el nivel de la gobernanza electoral que menos se ha estudiado y el que más difuso se encuentra, aspecto que motivo para escogerlo como tema de investigación para esta tesis. La ausencia de información es una situación generalizada en países de América Latina y Guatemala no es la excepción, pareciera ser que el tema se vuelve relevante únicamente durante el proceso electoral.

Muchos ordenamientos poseen deficiencias en lo que a técnicas legislativas y procesales se refiere, esto se debe a que *“...con frecuencia, su contenido es resultado de negociaciones entre las diversas fuerzas políticas sin la participación de juristas (las cuales, además, tienden a privilegiar otros temas, como sistema electoral, sistema de partidos o integración de órganos electorales, en detrimento de los aspectos contenciosos) y la renuencia de éstos a que, por supuestos pruritos técnicos, se pretenda modificar alguna cuestión previamente pactada. ... la eventual ausencia de reglas claras, congruentes y sencillas para la solución de conflictos electorales puede generar impugnaciones o cuestionamientos políticos que pretendan canalizar aquéllos al margen de las vías institucionales”*⁹⁶. Esta situación es muy complicada ya que lleva a la toma de medidas de hecho, tal es el caso de la quema de urnas, linchamientos, cierre de centros de votación, amenazas a operadores electorales desde las más altas autoridades hasta los miembros de Juntas Receptoras de Votos. Muchas de estas situaciones quedan impunes pues la histeria colectiva y la falta de seguridad no permiten la captura de los culpables y mucho menos que sean sometidos a los tribunales de justicia.

⁹⁶ Nohlen. *Ob. Cit.*. pág. 1171.

En entrevista con el presidente de la Comisión Extraordinaria de Asuntos Electorales, el señor Valentín Gramajo, realizada en marzo de 2008, se le presentó a la sustentante el plan de trabajo para la propuesta de reformas electorales, el que ahora ocupa nuevamente la atención del Congreso. En esta entrevista se evidencia la anterior afirmación: *“la mayoría de reformas van encaminadas al perfeccionamiento del sistema de partidos, el financiamiento a las organizaciones políticas, acceso equitativo a los medios de comunicación, etc., en el tema de la justicia electoral solo se planteaba el seguimiento de la tipificación de los delitos y faltas electorales, pero en ningún momento se han propuesto cambios en los temas procesales o contenciosos.”*

La justicia electoral se pone a prueba y con mayor énfasis desarrolla en la etapa final del proceso electoral, este hecho es importante ya que un error en esta etapa puede frustrar cualquier avance alcanzado hasta ese momento. Brinda además, herramientas para que en caso de que la administración electoral haya fallado en etapas anteriores, por medio de su aplicación se pueda resolver dicha situación.

La justicia electoral es compleja, no sólo porque existen diversas formas de hacerla valer sino que existen ciertas prácticas y usos cotidianos que alimentan esa complejidad. La verdadera justicia electoral es un camino que no sólo debe incluir reformas legales sino también proponer cambios en patrones culturales.

Así las cosas, para llegar al cumplimiento de una verdadera justicia electoral en Guatemala se sugiere el seguimiento de ciertos pasos que van desde las reformas legales sustantivas hasta cambios culturales. Esta visión integral se describe a continuación a través del siguiente esquema:

5.2 Reforma del marco legal

La reforma al marco jurídico es la primera acción que se debe tomar para llegar al cumplimiento pleno y eficaz de la justicia electoral. La primer norma a reformar es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en lo que a regulación de medios de impugnación se refiere, la ley debe ser más explícita, determinar claramente cuáles son los recursos,

los momentos oportunos para su planteamiento, los plazos, las personas legitimadas para presentarlos y los requisitos de forma necesarios; todo esto con la finalidad de que se garantice el pleno ejercicio de los derechos políticos y se respete la voluntad popular emitida en las urnas. La ley electoral es difusa y da lugar a confusiones, no se pretende crear un nuevo ordenamiento específico como en otros países, pero la ley debe desarrollar estos aspectos básicos que permitan el mejor uso de los recursos.

Además, se debe reformar la ley electoral en el sentido de desarrollar garantías procesales de las partes derivadas de los correspondientes sistemas de medios de impugnación electoral, las cuales están dirigidas a lograr la eficacia y eficiencia del sistema de justicia electoral; estas garantías permiten obtener el real acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, a través de los derechos de acción procesal y a la administración de justicia expedita y gratuita, así como el derecho de defensa y a que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, con el objeto de que las partes puedan hacer valer de manera eficaz sus pretensiones, siendo relevante al respecto analizar, por ejemplo, los sujetos legitimados para promover los distintos medios de impugnación, ya se trate de partidos y otras organizaciones políticas, candidatos y, en su caso, ciudadanos.

Actualmente existen discusiones sobre la pertinencia de reformar el carácter del órgano constitucional para que se constituyan dos cuerpos separados, el primero de ellos, sería un órgano específico de organización y administración del proceso electoral, y el segundo lo constituiría un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que sería el responsable de conocer y resolver en materia contencioso electoral las impugnaciones y resolver los conflictos electorales. La experiencia latinoamericana presenta casos exitosos y fracasos según el tipo de organización del cuerpo electoral, el factor determinante ha sido en su conjunto la combinación del marco legal existente, su aplicación, el modelo de Estado, las prácticas, la jurisprudencia y la costumbre. No se puede asegurar que el éxito de la aplicación de la justicia electoral sea consecuencia del tipo de organización electoral, aunque es importante; un ejemplo lo encontramos en el proceso electoral 2007 guatemalteco en cuanto que se argumentaba la débil

actuación del TSE para sancionar la violación a la normativa legal, sin embargo, si dicho órgano no cuenta con las herramientas necesarias para imponer sanciones no tiene el respaldo necesario para hacerlo, aunque la propia institución podría mejorar su capacidad organizativa para que a través de los distintos órganos y en respeto a los procedimientos del debido proceso se impusieran las sanciones que ahora aparecen contempladas en la ley.

Otra ley que debe ser reformada es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para mejorar la efectividad y pronta resolución de los amparos relacionados con el proceso electoral para que dichas resoluciones sean pertinentes y atinadas. Existen muchas razones por las cuales se debe estudiar la posibilidad de reformar esta ley, sobre todo porque esta repercute en distintos ámbitos de la vida jurídica y política del país, pero en lo que concierne al tema electoral esta ley se considera un cuello de botella y mientras no se tomen acciones para resolverlos seguirá siendo un obstáculo para la justicia electoral. Esta reforma también deberá considerar la limitación en el uso de los amparos para evitar las motivaciones perversas y dilatorias que muchas veces están detrás de su interposición.

De las leyes ordinarias, el Código Penal es la norma jurídica que deber ser sometida de manera urgente a reforma. Según información difundida por los medios de comunicación, la Comisión Extraordinaria de Asuntos Electorales discute en estos momentos las distintas reformas que promoverán en el hemicycle relacionadas con el tema electoral. Uno de los más mencionados y tal vez uno de los más importantes es el tema de los delitos y faltas electorales. El objeto de eliminar de la Ley electoral estos aspectos era que por medio de la ley especializada se pudieran desarrollar más y mejores sanciones. Hasta la fecha este tema ha sido dejado de lado, ni siquiera durante el proceso electoral y a pesar de las constantes advertencias y solicitudes que la sociedad civil hacía al respecto, se logró que el Congreso de la República retomara estas reformas. La comisión de un delito común debe ser sancionada severamente si éste se comete con la intención de estropear o atentar contra el proceso electoral o con el ejercicio de los derechos políticos. Además se deben tipificar otros delitos que

protejan otros aspectos como el transporte de material electoral, la penalización de las campañas negras, el uso de documentación falsa, el voto de extranjeros, menores de edad y hasta fallecidos, como se ha denunciado en algunas ocasiones. La justicia electoral penal aunque se pudiera pensar que debe ser considerada separada de la justicia electoral como tal es complementaria y puede promover incentivos para el respecto del ordenamiento legal electoral.

En la parte reglamentaria, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos deberá cambiar de acuerdo a las reformas que sufra la LEPP ya que éste solo desarrolla los aspectos regulados en dicha norma. La LEPP puede establecer por mandato legal que por medio de este Reglamento se desarrollen procedimientos idóneos para la resolución de los medios de impugnación y otros detalles más operativos.

Todas las reformas que se plantean son válidas y permitirían contar con mejores herramientas para lograr la aplicación de la justicia electoral, aunque vale la pena reconocer que: *“los marcos jurídicos sirven como una suerte de sistema de incentivos para que las organizaciones políticas funcionen de manera eficiente y eficaz, pero no pueden cambiar los rasgos esenciales de la cultura política de una organización o de una sociedad específica. Este límite a la fuerza de la ley es importante reconocerlo, por cuanto existe una sobre expectativa de que reformando una ley se puede generar una transformación sustantiva de un sistema partidario. Y aunque ciertamente es, como se ha dicho, un medio importante para conseguirlo, también es cierto que se requiere de dos factores menos tangibles: voluntad política de los actores – tanto para producir la ley como para aplicarla – y valores y prácticas coherentes con los principios jurídicos que se quieren implementar.”*⁹⁷

⁹⁷ Núñez Vargas, Eduardo. **Tendencias y dilemas de las reformas político electorales en América Latina.** http://www.gerenciapolitica-oea.org/gerenciapolitica/pdf/tendencias_dilemas.pdf (29 de agosto de 2008)

5.3 Medidas operativas que deben ser aplicadas por el Tribunal Supremo Electoral y por las Organizaciones Políticas

El TSE en cumplimiento de sus funciones y para promover la mejor utilización de los recursos debe de llevar a cabo una serie de medidas que hagan más eficiente y eficaz la aplicación de la justicia electoral. En primer lugar se sugiere la creación de manuales operativos que permitan informar tanto a la ciudadanía, a las organizaciones políticas y a los operadores encargados de resolver los recursos, de los aspectos básicos sobre cuales medios de impugnación existen, para que sirven, en qué momento se pueden interponer, los requisitos de forma, la legitimación, etc. Esto permitiría que en futuras ocasiones los recursos planteados sean los idóneos, por los medios adecuados y para los fines correctos.

Estas acciones deben ir acompañados de un plan de capacitaciones y difusión mediática de dicho manual para que sea de conocimiento de todos los involucrados e interesados, esto puede ser desarrollado por la UCADE, Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral y no necesariamente durante el proceso electoral sino debe de ser una capacitación constante independiente de la temporalidad de las elecciones, situación que igualmente se debe de tomar en cuenta para la capacitación de miembros de Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales, Juntas Receptoras de Votos, Fiscales nacionales, departamentales, municipales y de mesa de las organizaciones políticas, las cuales se integran en distintos momentos de desarrollo del proceso. Se deben capacitar a los cuadros medios y altos de las organizaciones políticas, a la ciudadanía y al personal del organismo electoral.

Otras acciones que podrían coadyuvar a mejorar el estado de la aplicación de la justicia electoral es la creación de sistemas de información que permitan a través de la recopilación de datos y el mejoramiento de los canales de comunicación entre los órganos municipales y los nacionales, mejorar las buenas prácticas, eliminar las que no son favorables y con sustento proponer las mejoras y reformas necesarias.

La inspección general del TSE debe recopilar a través de estadísticas las denuncias presentadas ante ellos desde nivel municipal hasta nivel nacional. Se debe procurar recopilar a través de las Juntas Electorales Municipales y Departamentales las estadísticas de los recursos interpuestos el día de las elecciones, durante el escrutinio y durante la Junta de Revisión. Las mismas acciones se sugieren para la Secretaría General del TSE. Un aspecto importante de estos sistemas de información es que deben ser transparentes y de conocimiento público. Este tipo de información no debería ser confidencial y estar a la disposición de la ciudadanía a través de la página Web, publicada junto con la memoria del proceso electoral y ser objeto de estudios e investigaciones por iniciativa del TSE para procurar mejoras los aspectos negativos y reforzar los positivos.

El TSE además debe fortalecer la investigación y estudio de las denuncias presentadas ante la Inspección General, se debe aumentar el presupuesto de esta oficina y promover su descentralización para que tenga cobertura a nivel nacional.

Además, en relación con el presupuesto, el TSE debería exigir que el mismo le sea entregado con suficiente anticipación para llevar a cabo todas las acciones preventivas, de capacitación y fortalecimiento antes de la celebración de las elecciones.

Por último pero no menos importante, el TSE debe impulsar una política en la que se unifiquen los criterios en torno al alcance e interpretación de las normas electorales y resolver los diferentes asuntos que se sometan a su jurisdicción en tiempo, con firmeza y congruencia, con la finalidad de mantener vigente el respeto de igualdad ante la ley.

Todas estas acciones le permitirán al órgano electoral el retorno de la confianza de la población ya que con el tiempo, aunque no tan relevante, el TSE ha ido perdiendo legitimidad y su actuar muchas veces ha sido vinculado a intereses partidarios. Esta situación deviene desde el hecho para que una persona sea designada para integrar el TSE, debe de contar con el apoyo de las bancadas mayoritarias para que puedan ser electos; apoyo que en algunas ocasiones está condicionado a la resolución de ciertos conflictos de determinada manera.

Las reformas en este tema, podría ir dirigidas en el sentido de elevar los perfiles para el cargo de magistrado, proponiendo otras formas de selección de candidatos, imponiendo controles en el Congreso para evitar el flujo de intereses en su elección, mejorando y transparentando los canales de comunicación para que la sociedad sepa de los criterios para la elección de perfiles, etc. Estos cambios permitirían garantizar de mejor forma, la independencia e imparcialidad de las futuras actuaciones de los integrantes de la máxima autoridad electoral.

Por su parte las organizaciones políticas deben tomar más en serio su papel de entes mediadores entre la ciudadanía y el Estado, deben procurar el respeto y el cumplimiento de los derechos políticos de los ciudadanos y no tener como única finalidad alcanzar el poder. Promoviendo las mejores prácticas dentro de las organizaciones políticas los afiliados podrían constituirse en multiplicadores del buen y mejor uso de los medios de impugnación. Las organizaciones políticas deben saber cuál es su rol dentro de la consolidación de la democracia, y estar conscientes que el uso indiscriminado de recursos no permiten la buena aplicación de la justicia.

5.4 Medidas políticas de Estado y otras instituciones públicas oficiales

El Congreso de la República y el Ministerio Público cumplen un papel fundamental en el tema de la aplicación de la justicia electoral. El parlamento debe promover de forma consensuada con el órgano electoral y con el respaldo técnico correspondiente, las distintas reformas a las que deben ser sometidas las leyes relacionadas con la justicia electoral, estas reformas deben llevarse a cabo a pesar de los tiempos electorales, son necesarias y urgentes y no sería viable pensar que otro proceso electoral se llevara a cabo sin el blindaje legal adecuado.

Por su parte el Ministerio Público debería crear la Fiscalía especializada en la persecución de delitos electorales que investigue y le de seguimiento al procesamiento de los autores de delitos electorales. Y, al igual que el órgano electoral se debe promover la creación de registros sobre denuncias que permitan conocer los puntos débiles de la administración de justicia penal. El Ministerio Público debe solicitar el

financiamiento debido para llevar a cabo estas funciones tan importantes y las delegaciones departamentales deben trabajar desde sus departamentos y municipios en forma coordinada con el nivel central.

Ahora bien, otros organismos de Estado como la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones constituidos como Tribunales de Amparo, así como la Corte de Constitucionalidad, deben reconocer el valor de la aplicación de la justicia electoral en tiempos y momentos adecuados, y resolver en forma expedita para dirimir los conflictos que se pudieran someter a su consideración.

5.5 Promoción de la Justicia electoral

El conocimiento y manejo correcto de los medios de impugnación es de conocimiento de muy pocas personas. Es sorprendente que los mismos titulares de la representación partidaria no tengan suficiente conocimiento de estos procesos, que los mismos fiscales nacionales, departamentales y municipales de las organizaciones políticas no conozcan los requisitos para dirimir sus controversias, aunque también esto puede explicarse ante la falta de voluntad política de parte de las autoridades electorales para incrementar programas de capacitación y formación tanto externa como interna.

Para disminuir los efectos del desconocimiento generalizado, las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Políticas deberían incluir en los planes de estudio las cátedras sobre derecho electoral, su importancia y la forma de ejecutarlo; además de desarrollar programas de posgrado especializados en derecho electoral y procesal electoral. Esto permitiría la formación de profesionales conocedores de la justicia electoral y su aplicación.

Además se deben diseñar y ejecutar campañas de información a la ciudadanía, que le permitan conocer sus derechos y los medios legales para hacerlos valer. Aunque estas campañas deben ser intensificadas durante el proceso electoral, éstas deben ser permanentes sobre todo por el hecho que existen ciertos recursos que no necesariamente se pueden interponer en esta etapa, tal es el caso de los recursos que

se presentan en contra del Director del Registro de Ciudadanos o sus delegaciones, relacionadas con la inscripción de ciudadanos, o bien los recursos interpuestos por los ciudadanos que pretenden la formación de un partido político o los recursos en contra de cualquier acto o resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral o sus diversas instancias y que tienen que ver con el funcionamiento de los partidos políticos (registro de afiliados, asambleas, etc.)

CONCLUSIONES

1. En el marco legal guatemalteco no se han desarrollado ni mejorado las reglas procedimentales para la interposición de medios de impugnación. Si los procedimientos no se encuentran planteados en forma clara y si no se resuelve de forma rápida y eficaz los conflictos derivados en la competencia electoral, los cambios en el ejercicio del poder pueden retrasarse y producir conflictividad.
2. Las leyes que regulan los procedimientos para interposición de recursos en materia electoral son poco claras, difusas y endebles. Aunado a esto, existe un alto grado de desconocimiento de las mismas, tanto en las organizaciones políticas como en la ciudadanía. No se puede exigir lo que no se conoce y nadie puede alegar desconocimiento de la ley.
3. En Guatemala no existe un registro o sistema de información nacional que permita que los órganos electorales, así como las instancias permanentes del Tribunal Supremo Electoral lleven un control de los medios de impugnación interpuestos. Lo mismo sucede en las organizaciones políticas. Esta situación permite que el círculo vicioso se repita en cada proceso electoral y no se tomen en cuenta las experiencias para el mejoramiento de la aplicación de justicia electoral.
4. El uso desmedido de los recursos con intenciones perversas como el retraso en la aplicación de la justicia constituye un obstáculo para la aplicación pronta y cumplida de la justicia electoral. Los controles son indispensables, sobre todo en el uso del recurso de amparo, para que no se utilicen como medio dilatorio para evitar las sanciones y no asumir responsabilidades.
5. Una debilidad de la justicia electoral penal, es no contar hasta el momento con la aprobación completa de los delitos y faltas electorales que permitan proteger el desarrollo de los procesos electorales garantizando el libre ejercicio de los derechos políticos, tanto de los ciudadanos como de las organizaciones políticas.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala, a través de la Comisión Específica de Asuntos Electorales promueva una serie de reformas al marco legal electoral. En primer lugar se debe reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tres puntos importantes deben ser parte de esta reforma:
 - a. Desarrollar de mejor forma los requisitos, criterios y procedimientos de los distintos recursos o medios de impugnación, tanto administrativos como jurisdiccionales y, antes, durante y posterior al proceso electoral.
 - b. Desarrollar garantías procesales para lograr la eficacia y eficiencia del sistema de justicia electoral.
 - c. Estudiar la pertinencia de la separación en dos cuerpos al órgano electoral, uno de carácter ejecutivo o administrativo que se encargue de la administración y organización de las elecciones, y el otro, de carácter jurisdiccional que se encargue de resolver como órgano jurisdiccional de los recursos y los conflictos en materia electoral.

En segundo lugar se debe reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad para interponer sanciones si, en el uso desmedido de los recursos, sea evidente la intención de retardar la aplicación de justicia sobre todo durante la época electoral en donde los plazos y los momentos son importantes y el cumplimiento de una etapa es condicionante de la siguiente.

2. El Tribunal Supremo Electoral debe crear y publicar una serie de manuales que permitan capacitar a los distintos actores involucrados en el tema de la justicia electoral tanto a nivel interno del Tribunal Supremo Electoral como externo. Estos manuales deberían desarrollar temas conceptuales y operativos sobre los medios de impugnación, sus objetivos, procedimientos, requisitos, plazos, criterios para resolver, etc. Además el TSE debe diseñar una serie de módulos de capacitación en temas relacionados con la justicia electoral.

3. El Tribunal Supremo Electoral debe crear un sistema de información dentro del mismo, que le permita recopilar datos y estadísticas sobre la cantidad y los tipos de recursos que se interponen. Este sistema debe darle seguimiento al avance en la resolución de los mismos y debe ser información pública de fácil acceso para la ciudadanía y las organizaciones políticas.
4. Las organizaciones políticas deben promover el buen uso de los mecanismos de impugnación y constituirse como mediadores entre la ciudadanía y el Estado, y procurar el cumplimiento de la ley y sobre todo la protección de los derechos políticos de todos los ciudadanos.
5. El Congreso de la República debe aprobar las reformas al Código Penal. Es de carácter urgente contar con los delitos y faltas electorales para proteger de manera integral el desarrollo de los procesos electorales y garantizar los derechos y libertades políticas de los ciudadanos y de las organizaciones políticas. Además, el Ministerio Público debe crear una fiscalía especial para la persecución de los delitos electorales que tendría a su cargo la investigación y persecución penal de las personas individuales o jurídicas que atenten contra el proceso electoral.

BIBLIOGRAFÍA

- ARMENTA RAMÍREZ, Petra. **El Estado de derecho y administración electoral: Escenarios y formas de construcción en México.** http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/COLVER/DIFUSION/REVISTA_CONCIENCIA/REVISTANO.9/3.-PETRA%20ARMENTA%20RAM%CDREZ.PDF (6 de julio de 2008)
- BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**, traducida al español por: José F. Fernández Santillán. 2da. ed.; 4ta. Reimpresión; México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14a. ed.; actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2000
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política comentada**. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 2000
- CHACÓN CORADO, Mauro. **Código Procesal Civil y Mercantil, y otras leyes procesales**. Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A., 2001
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Digesto constitucional**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2001
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**, acuerdos y autos acordados de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2002
- ERAZO BAUTISTA, María Alejandra y Carmen Sofía González. **Los caminos de la justicia electoral guatemalteca**. (Cuadernos de debate para la reforma política no. 1) Guatemala: Ed. Serviprensa S.A, 2008
- FLORES MACEBO, Alfonso. **Derecho político electoral**. http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/F/FloresAlfonso_DerPolElec.htm (22 de agosto de 2008)
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**, Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. Guatemala: Ed. Talleres CAUDAL S.A.; 2002
- GONZÁLEZ, Juan Carlos. **Derecho procesal electoral: Los actos procesales en materia electoral**. IIDH- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/derecho%20procesal%20electoral.htm (22 de agosto de 2008)

GUERRA ROLDÁN, Mario Roberto. **El sistema electoral guatemalteco, fundamentos filosóficos, constitucionales y legales**, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Cuadernos constitucionales no. 20); México: (s.e), 1996

Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. **Diccionario electoral**. San José, Costa Rica: Ed. Capel, 1989

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**, Corte de Constitucionalidad. Guatemala: Ed. Piedra santa, (s.f.)

Mirador Electoral, FLACSO. **Informe inédito sobre fiscalización electoral**. Guatemala: (s.e.), 2007.

Mirador Electoral, FLACSO. **Octavo informe, Conflictos municipales y justicia electoral**. Guatemala: (s.e.) ,2007.

NOHLEN, Dieter. et.al. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**, Serie Colección Política y Derecho. 2da. ed.; México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007

NÚÑEZ VARGAS, Eduardo. **Tendencias y dilemas de las reformas político electorales en América Latina**.
http://www.gerenciapolitica-oea.org/gerenciapolitica/pdf/tendencias_dilemas.pdf
(29 de agosto de 2008)

OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús y Juan Carlos Silva Adaya. **Medios de impugnación**.
http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/medios%20de%20impugnacion.htm
(24 de agosto de 2008)

SAENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral**, Tribunal Supremo Electoral. (Temas electorales no. 2) Guatemala: Ed. Serviprensa S.A, 2002

Tribunal Federal Electoral. **Justicia electoral** (Revista del Tribunal Federal Electoral no. 4) 3 vols.; México: Ed. Impresos creativos, 1994

Tribunal Supremo Electoral. **Aspectos de la organización electoral de Guatemala**. Guatemala: Ed. Papelera Fuentes, 1998

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Orden Público. Decreto 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1965.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República, Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México, 1996

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 10-04 del Congreso de la República, Guatemala, 2004

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 35-06 del Congreso de la República, Guatemala, 2006

Reglamento de Control y Fiscalización de las Campañas Publicitarias de las Elecciones Generales, Acuerdo 131-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Guatemala, 2007

Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Guatemala, 2007

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Guatemala, 2007

